

675 24

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO FACULTAD DE DERECHO

# PODER, ESTADO Y DERECHO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

DAVID QUIROZ CORDOVA



CIUDAD UNIVERSITARIA

1990





## UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO	
	. A
NOCIONES PRELIMINARES	6
1.1 Concepto de Poder	7
1.2 Teorias Sobre el Poder	
1.2.1 Teorias Religiosas	
1.2.2 Teorias Contractualistas	
1.2.3 Teorías de la Fuerza	
1.2.4 Teorías Psicosociales	
1.2.5 Doctrinas que Niegan Justificación a	
Existencia del Poder	
1.3 Tipos de Poder	. 26
1.4 El Poder Como Fuerza Social	30
1.5 El Poder Social	. 31
	1.
CAPITULO SEGUNDO	
PODER Y ESTADO	33
2 1 El Podor Como Plamonto Constitutivo del Estas	1- 25

2.2 El Poder Político. Su Diferencia con el Poder	
del Estado	37
2.3 Poder del Estado	39
2.3.1 Relación Gobernante-Gobernado	43
2.3.2 Características del Poder del Estado	44
2.3.3 Limites del Poder del Estado	46
2.3.4 Justificación del Poder del Estado	47
2.3.5 Fundamento Legal del Poder del Estado	48
2.4 Materialización del Poder del Estado Moderno	49
2.4.1 Administración Pública	50
2.4.2 Fuerzas Armadas	54
2.5 El Estado y las Garantías Individuales	58
2.5.1 Antecedentes Históricos	58
2.5.2 El Estado Moderno	61
2.5.3 Fundamentación Filosófica	64
2.6 Poder y Soberania	67
2.6.1 Antecedentes Históricos	67
2.6.2 La Soberania en los Estados Modernos	68
2.6.3 Características de la Soberanía	70
2.6.4 La Soberanía Como Característica del	
Poder del Estado	70
2.6.5 Limites de la Soberania	71
2.6.6 Fundamento Legal de la Soberania	72
2.6.7 La Soberanía en las Entidades Federativas	73

C A P I T U L O T E R C E R O PODER, COACCION Y DERECHO

		- ' .	
	3.1 Conceptos de Coacción, Coercibilidad y Sanción	75	
	3.1.1 Diferencias Entre los Conceptos Anteriores	80	
	3.2 La Coacción y el Derecho	81	
	3.3 La Coacción y su Relación con la Eficacia		
	del Derecho	82	
	3.4 La Coercibilidad Como Propiedad del Derecho	83	
	3.5 El Estado y su Función Monopolizadora de la		
	Coacción Como Característica de su Poder	84.	
	3.5.1 Relación con la Fuerza o Violencia	87	
	3.6 Estado y Derecho	89	
	3.6.1 Teorias Sobre la Relación Entre Estado y		
	Derecho	90	
	3.6.2 El Derecho en la Función Organizadora del		
	Estado	92	
	3.6.3 El Derecho Como Límite al Poder del Estado	92	
	CAPITULO CUARTO		
	LEGITIMIDAD Y PODER	95	
	4.1 Concepto de Legitimidad	96	
	4.1.1 Forma en que Opera la Legitimidad	98	
	4.2 La Comunicación	99	
	4.2.1 Concepto	99	
With 1 1 1 1	4.2.2 Importancia	101	
	4.3 Medios de Comunicación y Comunicación de Masas	104	
	4.3.1 Prensa	107	
	4.3.2 Cine	107	
	4.3.3 Televisión	109	

4.4 Opinión Pública	110
4.4.1 Relación con el Poder	112
4.5 Ideología	113
4.6 Legitimidad del Poder	114
CONCLUSIONES	116
BIRITOCRAFIA	120

INTRODUCCION

#### INTRODUCCION

El término PODER es de carácter multívoco, toda vez que su estudio lo podemos encontrar referido a la Economía, Sociología, Psicología, Política, Derecho, etc.

Resultado de ello, es la multiplicidad de conceptos que podemos encontrar sobre el mismo, los que vienen a resaltar tal o cual característica, dependiendo de la materia a cuyo estudio esté sujeto.

Lo cierto es que no podemos considerarlo en forma independiente, es decir, desde una sola perspectiva, toda vez que unas y otras materias cognoscitivas aportan ideas que nos hacen más clara y completa la visión que sobre éste término debemos tener al aplicarlo al objeto propio de nuestro conocimiento: el estudio del Derecho y el Estado.

Sin embargo, dado que ésto rebasaría el contenido y alcance de este trabajo, hemos de considerar, en forma suscinta, algunas nociones de valor a este respecto:

En primer lugar, se puede decir que en la actividad y desarrollo del ser humano, la obtención de Poder es un factor determinante que viene a cubrir una necesidad de seguridad y superioridad. Da seguridad, porque aumenta la confianza que una persona tiene de sí misma, y superioridad, porque la coloca en una situación de preeminencia en relación con sus semejantes.

El Poder es, desde este punto de vista, una fuerza psíquica, es decir, que se da al interior del individuo, no queriendo significar con esto que se agote a sí mismo en ese momento, sino que su culminación se da cuando trasciende al mundo exterior, convirtiéndose de esta manera en una fuerza de carácter externo que actúa sobre las personas y el medio social y, de esta guisa, es un medio de control social (\*), factor coadyuvante del orden dentro de la sociedad, cuya necesidad deviene del carácter egoísta que se le asigna a la naturaleza humana, recordemos en este sentido la célebre frase HOMO HOMINI LUPUS, el hombre es el lobo del hombre.

De acuerdo con lo anterior, el Estado, fuerza

<sup>(\*)</sup> Recaséns: "... llámese control social al conjunto de medios, precisamente sociales o con repercusiones sociales para ordenar y regular el comportamiento humano externo en muy diversos aspectos".

RECASENS SICHES, LUIS. <u>Tratado General de</u>
Sociología. 19ª edic. Porrúa S.A. México. 1982.

política colectiva máxima en la sociedad, se relaciona en forma directa con el poder, fuerza social individual, constituyendo la ley el andamia je de seguridad jurídica que ofrece el Estado, es decir, que el Derecho debe reducir a un mínimum las posibilidades de abuso de poder trátese de los particulares o los gobernantes.

En este orden de ideas, el poder participa de la normatividad jurídica y es ejercido por la institución estatal.

De acuerdo con lo anterior, en el presente trabajo de tesis, hemos de considerar en el CAPITULO PRIMERO el concepto de Poder, sus elementos, las teorías que han surgido sobre el mismo, algunos tipos o clasificaciones y, dentro de ellos en particular, el Poder Social.

En el CAPITULO SEGUNDO entraremos propiamente al estudio del Poder del Estado, sus características y limites, entre los que resaltan por su importancia las garantías individuales, y su fundamento y justificación, así como su objetivación a través de la Administración Pública y las Fuerzas Armadas.

En el CAPITULO TERCERO hemos de tratar la coacción, elemento esencial del Poder, en relación con el Derecho y el Estado, institución -ésta última- que la monopoliza y, por último, las relaciones entre Estado y Derecho, teniendo como premisa para ello, la

conceptualización de lo que entendemos por coacción, coercibilidad y sanción, sus relaciones y diferencias.

Finalmente, en el CAPITULO CUARTO abordaremos el tema relativo a la legitimidad del Poder y la importancia de la ideología, los medios masivos de comunicación y de la opinión pública.

#### CAPITULO PRIMERO

#### NOCIONES PRELIMINARES

SUMARIO: 1.1 Concepto de Poder. 1.2 Teorías sobre el Poder. 1. 2. 1 Teorías Contractualistas. 1. 2. 3 Teorías de la Fuerza. 1.2.4 Teorías Psicosociales. 1.2.5 Doctrinas que niegan Justificación a la existencia del Poder. 1.3 Tipos de Poder. 1. 4 El Poder como Fuerza Social. 1.5 El Poder Social.

#### CAPITULO PRIMERO

#### NOCIONES PRELIMINARES

#### 1.1 Concepto de Poder.

El estudio del Poder es toral en el campo de la Ciencia Política. Sin embargo, como ocurre con todas las construcciones del pensamiento, no hay una definición única del mismo, es decir, no existe una explicación exacta y clara de lo que es, razón ésta por la que daremos varios conceptos de Poder para, posteriormente, sacar algunas conclusiones al respecto.

La palabra Poder "... proviene del latín protere, derivado del latín arcaico posse (Poder).. ..En cuanto a su homónimo francés pouvoir, como tal sustantivo, procede del verbo povoir. Este viene del antiguo verbo francés poder, que por otra parte, deriva del verbo latino potere."(1)

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia consigna, entre otros, los siguientes

<sup>(1)</sup> BLANCO ANDE, JOAQUIN. <u>Teoría del Poder</u>. S.N.E. edit. Pirámide. México. p. 13.

#### significados:

"Dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa.// 2. Fuerzas de un Estado, en especial las militares. // ... 5. Fuerza, vigor, capacidad, posibilidad, poderio. // 6. Suprema potestad rectora y coactiva del Estado."(2)

#### Diccionario de Política:

"En su significado más general ... designa la capacidad o posibilidad de obrar, de producir efectos; y puede ser referida ya sea a individuos o grupos humanos como a objetos o fenómenos de la naturaleza."(3)

### Enciclopedia Jurídica OMEBA:

"... es, en Ciencia Política, la facultad que tiene una o un grupo de personas de obligar a otra u otras a realizar una conducta. Si dicho poder no precisa de la ayuda de otro para imponerse llamase

<sup>(2)</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <u>Diccionario de la Lengua</u>
<u>Española</u>. S.N.E. Tomo V. edit. Espasa-Calpe. Madrid.
1970.

<sup>(3)</sup> BOBBIO, NORBERTO; MATTEUCCI, NICOLA. et. al.

<u>Diccionario de Política</u>. (L-Z) S. N. E. Siglo
Veintiuno Editores. 1985.

(sic) dominante y es el propio del Estado."(4)

#### Max Weber:

"En términos generales ... es la posibilidad de que una persona o varias, realicen su propia voluntad en una acción en común, aún contra la oposición de otros participantes en la acción."(5)

#### Talcott Parsons:

"... es un medio simbólico generalizado que circula de modo muy parecido al dinero, cuya posesión y uso permiten desempeñar más eficazmente el cometido de un cargo con autoridad."(6)

#### Lissarrague:

"... en su más general acepción consiste en promover una movilización efectiva de una voluntad por otra, sin ser necesario que la situación del sujeto que lo ejerce se halle en un plano superior respecto del destinatario de quien requiere una

<sup>(4)</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XXII. S.N.E. Bibliográfica OMEBA. Buenos Aires. 1966.

<sup>(5)</sup> WEBER, MAX. <u>Estructuras de Poder</u>. S. N. E. edit. LA PLEYADE. Buenos Aires. 1977. p. 45.

<sup>(6)</sup> TALCOTT PARSONS. Citado por: EASTON, DAVID (comp.). Enfoques Sobre Teoría Política. S.N.E. Amorrortu Editores. Buenos Aires. 1969. p. 124.

#### conducta."(7)

#### Salvador Giner:

"Es la capacidad que poseen individuos o grupos de afectar según su voluntad, la conducta de otros individuos grupos o colectividades. Esta capacidad puede limitarse a una mera influencia o descansar sobre una sanción punitiva."(8)

Como se desprende de la lectura de los conceptos arriba citados, éstos presentan diferencias meramente formales puesto que, en el fondo, nos ofrecen una noción similar de lo que es el Poder, de la que podemos sustraer los siguientes elementos esenciales:

La noción de obediencia, cuya premisa está constituída a su vez, por la idea de mandato, con la que se conjunta para integrar así la relación denominada de mando-obediencia. Lo que supone a su vez, la existencia de dos sujetos en la relación: el que manda y el que obedece, pudiendo en ambos casos tratarse de una persona o un grupo.

Asimismo, encontramos la idea de voluntad, la cual

<sup>(7)</sup> LISSARRAGUE. Citado por: BLANCO ANDE, JOAQUIN.

<u>Teoría del Poder</u>. ob. cit. p. 15.

<sup>(8)</sup> SALVADOR GINER. Citado por: BLANCO ANDE, JOAQUIN. op. cit. p. 19.

comprende tanto a quien manda como a quien obedece, toda vez que el poder supone un control sobre la voluntad ajena manifestado en la facultad de dirigir la conducta de un tercero(os) mediante la superposición de un acto volitivo de mayor fuerza.

El poder es, en consecuencia, una energía emanada de una persona -ser libre-, que se dirige u obra sobre el poder de decisión de otra, quien a su vez tiene libre albedrío para obedecer o no, aún cuando del resultado de esto último derive una sanción.

Lo anterior nos conduce a un cuarto elemento: la coerción, comprendida en su doble aspecto -físico y psíquico- y que implica la idea de obligatoriedad de someterse a un mandato u orden, lo que ha contribuído a identificar autoridad y poder como sinónimos(9), y aún

Citados por: BALBIN BEHRMANN, RAFAEL MA.

<sup>(9)</sup> En relación a este punto escribe Maritain: "La autoridad y el poder son dos cosas distintas: poder es la fuerza por medio de la cual se puede obligar a obedecer a otros. Autoridad es el derecho a dirigir y mandar, a ser escuchado y obedecido por los demás. La autoridad pide poder. El poder sin autoridad es tiranía."

<sup>&</sup>quot;El poder entraña la autoridad -escribe Luño Peña al respecto-, ... y lleva consigo la posesión de la fuerza para hacer efectiva la autoridad."

más, llegando a aludir con la idea de poder, a las diversas funciones en que se articula la acción del gobierno, e inclusive, a la persona misma de los gobernantes.

último, dentro del concepto de encontramos insita la idea de legitimidad, puesto que no puede reducirse a una mera fuerza clega, sino que debe estar subordinado a un orden, unas normas, función lógicamente, estarán promulgadas en de una cierta ideología. En este orden de ideas. es inconcebible el poder sin la prosecución de un fin determinado, de unas metas ideológicas; en suma, sin la búsqueda del bien común. En caso contrario, el poder así concebido, dejaría de serlo para convertirse en tiranía. (10)

DE. <u>La Concreción del Poder Político</u>. S.N.E. Universidad de Navarra. Pamplona. 1964. p. 25.

En conclusión, "La autoridad -escribe Talcott Parsons-, pues, es el derecho legítimo a adoptar ciertas categorías de decisiones y a obligar para con ellas a la colectividad. "En la inteligencia que esas decisiones deben entrañar un bien -bien común-para esa colectividad.

TALCOTT PARSONS. Citado por: EASTON DAVID (comp.) Enfoques Sobre Teoría Política. op.cit. pl20 (10) La Tiranía es el poder soberano usurpado e ilegal.

Por otra parte, el poder encuentra su marco más adecuado de desarrollo, su expresión por excelencia, en la máquina estatal. Constituyéndose de esta manera, de simple poder, en poder estatal.

#### 1.2 Teorías Sobre el Poder.

Siguiendo un orden lógico, es conveniente analizar ahora cual es el origen del poder, es decir, fijar su justificación.

Al respecto, encontramos una situación similar a la que se nos presentó al tratar el punto anterior, puesto que son múltiples las clasificaciones que nos ofrecen los autores sobre las doctrinas que dan respuesta a esta interrogante.

Así, podemos mencionar verbi gratia, la clasificación que hace Jellinek de las doctrinas que plantean la necesidad del Estado, las que divide en: religiosas, físicas, jurídicas y morales o psicológicas.(11)

Otra clasificación más, es la realizada por Ollero,

<sup>(11)</sup> Cfr. JELLINEK, GEORGE. <u>Teoria del Estado</u>. S.N.E. (Tr. Fernando de los Rios). edit. Albatros. Buenos Aires. 1980. pp. 164-170.

quien distingue dos grandes grupos: explicaciones trascendentes, según que las causas del poder estén fuera del Estado, o bien, explicaciones inmanentes, cuando dicha causa está dentro del poder mismo del Estado.(12)

Nosotros nos inclinamos por la clasificación elaborada por el Dr. Gustavo Adolfo Revidatti por considerarla más sistemática que la de Jellinek y menos genérica que la mencionada de Ollero.

En dicha clasificación se distinguen: doctrinas religiosas, contractuales, de la fuerza y psicosociales, además de aquellas que niegan justificación a la existencia del Poder.(13)

#### 1.2.1 Teorías Religiosas.

Históricamente, son las primeras en surgir. Sin embargo, dado el amplio género de doctrinas religiosas que existen, las explicaciones que dan también son muy variadas, no obstante lo cual, podemos distinguir:

<sup>(12)</sup> Cfr. OLLERO, CARLOS. <u>Introducción al Derecho Político</u>. S.N.E. Librería BOSCH. Barcelona. 1948. pp. 171-202.

<sup>(13)</sup> Cfr. Enciclopedia Jurídica OMEBA. ob. cit. Tomo XXII.

- Doctrinas religioso-paganas.

Son características de los pueblos primitivos, que consideraban que Dios o su representante era quien dirigía al pueblo.

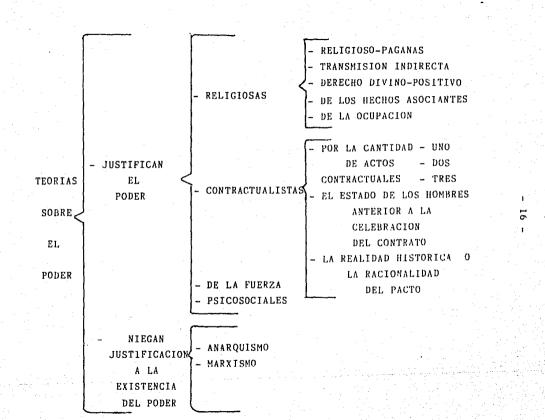
Como paradigma de estas doctrinas podemos mencionar a Egipto, donde se pensaba que el faraón era hijo del Dios Sol (Ra). También dentro de esta corriente se encuentran Asiria y Persia, para quienes los reyes eran agentes de los dioses.

- Doctrinas de la Transmisión Indirecta.

Esta posición es la sostenida por los teólogos católicos y podemos resumirla en la expresión latina "non est potestas nisi a Deo" -no hay potestad que no venga de Dios- del apóstol San Pablo; encontrando su expresión más acabada en la Omilia 23 de San Juan Crisóstomo.

Los antecedentes de las doctrinas de la transmisión indirecta, debemos buscarlos en pensadores como San Agustín -el más influyente de la patrística- y Santo Tomás de Aquino.

Para mayor claridad se incluye a continuación un cuadro sinóptico sobre las teorías del poder:



San Agustín sostiene que la autoridad se origina en Dios y se fundamenta en la justicia. Para él, los hombres, iguales y libres por ley natural, se unen en sociedad con base en esta misma ley, para gozar de paz y tranquilidad, lo que hace necesaria la existencia de una autoridad que la conduzca a la consecución de sus fines.

Por su parte, Aquino afirma que es la propia naturaleza del hombre la que lo compele a vivir en sociedad, debiendo existir dentro de ella una fuerza rectora (gobierno) que tienda al bien común o general. Los principales razonamientos en que se funda son tres:

- Cualquier dominio o potestad proviene de Dios;
- Dios es la causa primera de todo movimiento, por lo que los reyes y príncipes al gobernar, requieren de esa influencia:
- Si el fin de todas las cosas es Dios y el gobierno tiene un fin noble, en consecuencia, proviene de Dios.

Como puede colegirse de las ideas que expresan los pensadores arriba citados, las doctrinas de la transmisión indirecta se caracterizaban por considerar que es la sociedad quien recibe el poder de Dios, misma que, a su vez, lo transmite a los gobernantes. Punto de vista sobre el que disienten los partidarios de la doctrina de la transmisión directa, quienes estiman que

es Dios quien comunica directamente el poder a la persona elegida.

No es, sin embargo, sino hasta después de la Reforma y, en particular, del Concilio de Trento, cuando se configuran plenamente las dos vertientes referidas de la transmisión del poder.

Bellarmino -partidario de la transmisión indirectasostiene que el pueblo es el que transmite el poder -el cual es de origen divino-, aunque no de manera absoluta, pudiendo recuperarlo en algunas circunstancias.

Francisco Suárez -también dentro de la misma corriente en que se encuentra Bellarmino- desarrolla la teoría del pacto mitigado, (14) según la cual, la sociedad es un hecho natural y no consecuencia de una convención, dándose en el estado de inocencia de los hombres y como resultado de un acuerdo entre éstos para organizar una comunidad, a la que Dios otorga el poder.

- Doctrinas del Derecho Divino-positivo.

Dan a Dios una intervención directa en la transmisión del poder, ya sea a través de medios mediatos o inmediatos. Las posibilidades que presentan

<sup>(14)</sup> Cfr. BLANCO ANDE, JOAQUIN. <u>Teoria del Poder</u>. op. cit. p. 29.

#### son tres:

- Dios es quien elige a los gobernantes y les confiere el poder:
- El poder se transmite por medios humanos pero con una directriz fijada por el Supremo creador;
- El poder es una ampliación del sistema de familias, por lo que el gobierno patriarcal -del cual la monarquía es una ampliación- es la forma primitiva y original de la autoridad.
- Doctrinas de los Hechos Asociantes.

Sostienen que el consentimiento social no siempre es requerido para que se constituya e imponga la autoridad civil, puesto que a veces ésta lo hace por si misma debido al mismo influjo y causas por las que se forma el cuerpo social.

- Doctrinas de la Ocupación.

Afirman que el poder es creado por Dios en abstracto, es decir, que no es de la sociedad ni de persona específica alguna, por lo que para concretarse requiere que lo adquiera alguien capaz que tome su posesión (ocupución). El principal sostenedor de esta posición es Vareilles-Sommieres.

#### 1.2.2 Teorias Contractualistas.

Encuentran la justificación del poder en la celebración de un contrato, y podemos clasificarlas con base en tres principios:

- La cantidad de actos contractuales:
- El estado de los hombres, anterior a la celebración del contrato; y
- La realidad histórica o la racionalidad del pacto.
- Por la cantidad de actos contractuales, encontramos tres posiciones principales:
  - Los que afirman que los actos contractuales son dos, de entre cuyas figuras destaca la de Locke, quien afirmaba la existencia de un estado de naturaleza regido por el Derecho natural en el que los hombres vivían en libertad e igualdad. Sin embargo, y dada la existencia de ciertos inconvenientes tales como la carencia de leyes fijas, la inexistencia de un poder para hacer cumplir las decisiones, etc., los hombres, por consentimiento mutuo, crearon el poder político, al que se le hace entrega del derecho para hacer efectivos los derechos naturales, es decir, el derecho a defenderlos; formalizándose en el mismo

momento, un pacto de sujeción, mediante el cual se constituye el gobierno.

Cabe destacar, por otra parte, que, aún cuando Locke concibe al contrato como un hecho histórico, considera que debe adoptar un contenido racional, convirtiéndose con ello, en el iniciador de la racionalización del contrato. Punto de vista que desarrolló ulteriormente Juan Jacobo Rousseau.

- Los que sostienen que son tres los contractuales, entre cuvas figuras encontramos Samuel Puffendorf. para quien e l estado đе naturaleza del hombre es producto del instinto social interés (egoismo): que proviene, a su vez, del estado de naturaleza en el cual el hombre convive con sus semejantes. Pero dado que en este de naturaleza los hombres no contaban con garantía para sus derechos, se vieron compelidos a constituir el Estado, requiriéndose para ello de tres actos:
- Un primer contrato por medio del cual los hombres entregan su poder a la comunidad;
- Un segundo pacto para establecer la forma de constitución o gobierno y, por último,
- 3. Un tercer pacto, por el que se entrega el ejercicio del poder a los gobernantes.

- Finalmente, tenemos la posición de aquellos afirman que sólo existe un contrato, entre quienes se encuentra Juan Jacobo Rousseau, que parte de la idea de que el hombre es bueno por naturaleza y de que hubo un estado de naturaleza en el que todos los eran felices, libres e iguales; situación que se trastocó con la aparición de la sociedad civil, creadora de un régimen de desigualdad e infelicidad, así como de limitaciones a la libertad, planteándose como alternativa -dado que es imposible volver al estado primitivo- la celebración de un contrato social que garantice la libertad e igualdad, para lo que se requiere que cada uno enajene sus derechos a favor del común, creándose entonces un cuerpo moral y colectivo del cual el individuo recibe los derechos civiles -que anteriormente al pacto eran derechos naturales-.

Por otra parte, Rousseau sostiene la idea de la soberanía del pueblo, por lo que estimaba que no era necesario otorgarle ninguna garantía, siendo entonces el poder conferido en el contrato, un poder absoluto.

Por lo que respecta al gobierno, en virtud de que la soberanía del pueblo es inalienable, imprescriptible e indivisible, lo que opera es una simple delegación y no una transmisión.

Cabe decir, por último, que Rousseau desarrolló

sus ideas anteriores, racionalmente, es decir, como un acto ideal, sin considerarlo como una realidad histórica, sino como un supuesto en el que señala la forma en que debe ser constituído el orden jurídico.

- De acuerdo con la consideración de los hombres en la época anterior al pacto, podemos distinguir tres posiciones:
  - La que sostiene que el estado de naturaleza en que vivía el hombre era de libertad e igualdad -posición en la que se encuentra Locke- por lo que el pacto sólo viene a establecer un poder que garantiza la vigencia y protección de los derechos.
  - La posición que estima al estado de naturaleza del hombre como una situación de guerras y egoísmos, bellum omnium contra omnes -guerra constante de todos contra todos- como escribiera Hobbes, principal expositor de esta posición y para el que, en razón de ésto, los hombres celebran, mediante un acto voluntario, un contrato, constituyendo así el Estado, al que se subordinan incondicionalmente los individuos.
  - La tercera posición -que es sostenida por Rousseauestima que en el estado de naturaleza el hombre es libre y esencialmente bueno, pero no es sociable, ocurriendo una desviación con el advenimiento de la

propiedad privada, creadora de desigualdades, que deben ser corregidas con la creación del Estado.

- Por lo que se refiere al tercer principio, ya hemos visto que es a partir de Locke que se empieza a considerar la racionalidad del pacto, idea que es ampliamente desarrollada por Rousseau.

#### 1.2.3 Teorias de la Fuerza.

Fundan el origen del poder en el uso de la fuerza, Ejemplos de esta posición los encontramos en el Georias de Platón(15) y en las ideas desarrolladas por Ferrero, para quien el poder se produce por la imposición de los más fuertes, de donde se realiza la génesis de la diferenciación entre gobernantes y gobernados, situación que se estabiliza cuando se produce un acuerdo entre ambos.(16)

#### 1.2.4 Teorias Psicosociales.

Estiman que el poder se origina bien sea en la

<sup>(15)</sup> Cfr. Enciclopedia Jurídica OMEBA. op. cit. tomo XXII. p. 417.

<sup>(16)</sup> Cfr. BALBIN BEHRMANN, RAFAEL MA. DE. <u>La Concreción</u> del Poder Político. ob. cit. p.46.

propia naturaleza humana o en las necesidades de la vida misma. Pensadores que se ubican dentro de esta corriente son: Platón, Aristóteles, Hegel y Heller.(17)

1.2.5 Doctrinas que Niegan Justificación a la Existencia del Poder.

Las doctrinas más importantes al respecto son las del anarquismo y el comunismo.

El anarquismo pugna por la desaparición de todo orden coactivo, lo que no implica la desaparición del orden, sino la implantación de una organización en la que no tenga razón de ser la coacción, sino que se fundamente en la mutua cooperación, lográndose así, una total libertad individual.

Por su parte, el marxismo, en la negación de justificación al poder, parte de la evolución de las sociedades, la que basa en la lucha de clases, toda vez que, en su concepción, es el motor de la historia, misma a la que divide en varios estadios, según el diverso modo de producción, siendo el primero de ellos el de la sociedad primitiva, disuelta por la apropiación privada de los medios de producción y que viene a

<sup>(17)</sup> Cfr. <u>Enciclopedia Jurídica OMEBA</u>. ob. cit. tomo XXII.

dividir a los hombres en explotados y explotadores, opresores y oprimidos, surgiendo así el orden coactivo, que garantiza el status quo.

Corresponde al proletariado, en este proceso, el papel histórico de constituir la organización en la cual cese la explotación y lucha de clases lo que implicará, necesariamente, la desaparición del Estado, en tanto organización coactiva, así como de las instituciones que han servido de apoyo para la explotación del hombre por el hombre.

Por otra parte, y según afirma Blanco Ande, en la filosofía occidental actual, se acepta una doble fuente de la génesis del poder: humana y extrahumana (origen divino).(18)

#### 1.3 Tipos de Poder.

El Diccionario de Política de Bobbio y Matteucci distingue los siguientes tipos de poder: potencial, actual, coercitivo, estabilizado, institucionalizado y, además, legal, tradicional y carismático.

- "El poder potencial, es la capacidad de determinar los

<sup>(18)</sup> Cfr. BLANCO ANDE, JOAQUIN. Teoria del Poder. obcit. p. 32.

comportamientos ajenos"(19). Capacidad que implica una mera posibilidad, una aptitud para actuar y determinar en un momento dado, un comportamiento ajeno.

- El poder actual constituye propiamente lo que es el ejercicio del poder. Es, pudiéramos decir, el poder potencial puesto en movimiento: "A ejerce poder cuando provoca intencionalmente un comportamiento de B..." (20), haciendo hincapié en que "Para que se tenga poder se necesita que el primer comportamiento determine al segundo."(21), ya que de no ocurrir así se quebrantaría la relación arriba precisada.
- Poder coercitivo es el que se lleva a efecto cuando se hace ejercicio de la coacción, ya sea ésta física o psíquica. Sin embargo, hay que recordar que "...el comportamiento de B ... debe estar dotado de al menos un mínimo de voluntariedad."(22)
- "El poder está estabilizado cuando a una alta probabilidad de que B cumpla con continuidad los comportamientos deseados por A corresponde una alta posibilidad de que A cumpla con continuidad acciones

<sup>(19)</sup> BOBBIO, NORBERTO; MATTEUCCI, NICOLA, et. al.

<u>Diccionario de Política</u> (L-Z). op.cit. pp.1218-1220

<sup>(20)</sup> Loc. cit.

<sup>(21)</sup> Idem.

<sup>(22)</sup> Idem.

#### dirigidas a ejercer poder sobre B."(23)

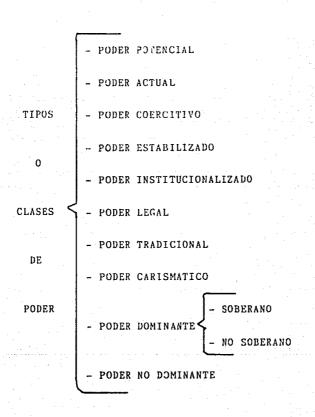
Se caracteriza por constituir una relación de mando y obediencia y por presentar aleatoriamente un aparato administrativo encargado de llevar a cabo los mandatos.

- Poder institucionalizado. Es el propio de los gobiernos, partidos políticos, el ejército, en las sociedades contemporáneas.
- Poder Legal. Se fundamenta en la creencia de la legitimidad de los ordenamientos estatuídos.
- Poder Tradicional. Se basa en la tradición así como en la creencia de que el poder tiene un carácter sacro.
- Poder carismático. Su fuente se ubica en las características personales del jefe o guía.

Por otra parte, en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, se distinguen otros dos tipos de poder: dominante y no dominante; caracterizándose el primero por tener la facultad de hacer cumplir sus órdenes sin necesidad de auxilio alguno. Elemento éste del que carece el segundo.

<sup>(23)</sup> BOBBIO, NORBERTO; MATTEUCCI, NICOLA. et. al. <u>Diccionario de Política</u>.(L-Z) op. cit. pp.1218-1220

A fin de mayor información se incluye un cuadro sinóptico sobre las clases de poder que hemos visto:



Asimismo, el poder dominante encuéntrase dividido en soberano y no soberano, lo cual dependerá en proporción directa de la institución a la que pertenezca.(24)

#### 1.4 El Poder Como Fuerza Social.

Toda fuerza social debe ser entendida como un conjunto de estímulos y frenos que, en su actuar simultáneo sobre individuos y medio social, hacen posible la convivencia de los grupos humanos.

En este orden de ideas, la clasificación de las ciencias no es sino la clasificación de las fuerzas.

Las fuerzas son esencialmente fuerzas psíquicas, lo que no ocurre a contrario sensu, es decir, que no toda fuerza psíquica es social, puesto que para ser tal, las fuerzas psíquicas deben traducirse en actos que tengan trascendencia social.

Las fuerzas sociales, por otra parte, podemos dividirlas -únicamente para fines metodológicos ya que en la realidad son interdependientes- en fuerzas individuales y colectivas. Las primeras son las que

<sup>(24)</sup> Cfr. Enciclopedia Jurídica OMEBA. op. cit. tomo XXII.

residen en nuestro subconsciente y nos impulsan a una actividad social, en tanto que las segundas residen en la sociedad y actúan sobre nosotros.

Resalta por su importancia el PODER, fuerza socio-política individual que caracteriza a las sociedades, toda vez que la forma de poder, es decir, el grado de poder de los individuos y el Estado, es distinto en cada una de ellas.

En relación directa con el poder encontramos al ESTADO, Fuerza política colectiva que se caracteriza por ser la fuerza social máxima en nuestros días y en cuya relación juega un papel muy importante el DERECHO.

El hombre, en la búsqueda de poder, le ha dado a éste el carácter de medio, e inclusive, de un fin en sí mismo. Empero, recordemos en todo caso que, nuestro derecho termina donde empieza el de los demás y que el poder está limitado por el poder de los otros.

#### 1.5 El Poder Social.

Al referir el poder a la vida del hombre en sociedad, "... se precisa y se convierte, de genérica capacidad de obrar, en capacidad del hombre para determinar la conducta del hombre ..." (25) es decir, en "Poder del hombre sobre el hombre."
(26). Es así como al hablar de poder social el hombre adquiere o asume un doble papel: el de sujeto y objeto del mismo. Lo que no basta para precisarlo, por lo que es necesario determinar las actividades a las cuales se refiere (esfera del poder), a fin de determinar sus límites.

De esta manera, según estamos viendo, el poder, socialmente hablando (poder social), no puede darse entre un individuo y un animal irracional o en relación con la naturaleza o entre animales irracionales. El poder social supone una actuación de una o varias personas concretas respecto de otras.

Por otra parte, dentro de los tipos de poder social encontramos los siguientes: familiar, económico, militar, religioso, político y, dentro de éste último, al poder estatal, de cuyo estudio nos ocuparemos en el capítulo siguiente al referirnos al Estado, y al poder como uno de sus elementos.

<sup>(25)</sup> BOBBIO, NORBERTO: MATTEUCCI, NICOLA. et. al. <u>Diccionario de Política</u>.(L-Z) op. cit. p. 1217.

<sup>(26)</sup> Idem.

#### CAPITULO SEGUNDO

#### PODER Y ESTADO

SUMARIO: 2.1 El Poder como elemento constitutivo de1 Estado. 2.2 El Poder Político. Su diferencia con el Poder del Estado, 2.3 Poder del Estado. 2. 3. 1 Relación gobernantegobernado. 2.3. Características del Poder Estado. 2. 3. 3 Limites de1 Poder del Estado. 2.3.4 Justificación del Poder del Estado. 2.3.5 Fundamento legal del Poder del Estado, 2, 4 Materialización del Poder del Estado moderno. 2. 4. 1 Administración pública. Fuerzas armadas. 2.5 El Estado y las Garantías individuales 2.5.1 Antecedentes históricos. 2.5.2 El Estado moderno, 2.5.3

Fundamentación filosófica. 2.6 Poder y Soberanía. 2.6.1 Antecedentes históricos. 2.6.2 La soberanía en los Estados modernos. 2.6.3 Características de la soberanía. 2.6.4 La soberanía como característica del Poder del Estado. 2.6.5 Límites de la soberanía. 2.6.6 Fundamento legal de la soberanía. 2.6.7 La soberanía en las Entidades federativas.

## CAPITULO SEGUNDO

#### PODER Y ESTADO

## 2.1 El Poder Como Elemento Constitutivo del Estado.

El Estado, cuyo nombre encuentra su significado etimológico del latín "status" que significa situación o manera de ser o de estar las cosas, tiene como uno de sus elementos constitutivos al Poder. Para darnos cuenta de tal afirmación, bástenos citar los conceptos elaborados por diversos autores sobre el Estado:

Andrés Serra Rojas escribe que "La teoría tradicional señala como tercer elemento del Estado el poder del Estado",(1) y define a esta institución como "... un orden jurídico de convivencia en un territorio determinado; una forma de asociación superior a todas las formas de asociación, pues -agrega el maestro- supone el monopolio y exclusividad del poder coactivo".(2)

<sup>(1)</sup> SERRA ROJAS, ANDRES. <u>Ciencia Política. La Proyección Actual de la Teoría General del Estado.</u>
4a. edic. Porrúa S.A. México. 1980. p. 378.

<sup>(2)</sup> Ibidem. p. 285.

Hans Kelsen, por su parte, concibe al Estado como "... un agregado de individuos, como un pueblo que vive dentro de una parte limitada de la superficie de la tierra y se encuentra sujeto a un determinado poder".(3)

Es, nos dice Adolfo Posada, "... una comunidad de vida permanente, limitada o definida en el espacio y dotada de un poder suficiente para establecer un orden jurídico, o sea, un equilibrio de fuerzas intereses según las exigencias éticas".(4)

Para Sánchez Agesta significa "... una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico autónomo y centralizado, que tiende a realizar el bien común en el ámbito de esa comunidad".(5)

<sup>(3)</sup> KELSEN, HANS. <u>Teoría General del Derecho y del Estado</u>. (Tr. Eduardo García Máynez) 2a. reimp. U.N.A.M. México. 1979. Colección Textos Universitarios. p. 302.

<sup>(4)</sup> Citado por: GONZALEZ URIBE, HECTOR. <u>Teoría</u>
<u>Política</u>. 3a. edic. Porrúa S.A. México. 1980.
p. 158.

<sup>(5)</sup> Idem.

Por último, Francisco Porrúa Pérez lo conceptualiza como "...una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes".(6)

Lo cierto es que, desde cualesquier punto de vista que se contemple al Estado, ya sea éste sociológico, filosófico, jurídico, político, etc. es innegable la presencia del poder como uno de sus elementos constitutivos o de definición, toda vez que, lo que viene a caracterizar con mayor plenitud al Estado es la existencia de una organización en su seno, idea ésta última que nos lleva de inmediato a la noción de poder, lo que lo ubica en el vértice opuesto a la anarquía, entendida ésta en el sentido de confusión o desorden.

2.2 El Poder Político. Su Diferencia con el Poder del Estado.

El hablar de poder político entraña la necesidad de dilucidar lo que es o se considera como "político", definido por el Diccionario de la Real Academia Española

<sup>(6)</sup> PORRUA PEREZ, FRANCISCO. <u>Teoría del Estado</u>. 15a. edic. Porrúa S.A. 1981. p. 190.

como lo "Perteneciente o relativo a la actividad política" (7), lo que nos lleva, a su vez, a dar un concepto de éste término "Derivado del adjetivo de polis (politikós) que significa todo lo que se refiere a la ciudad".(8)

Sin embargo, en la actualidad y durante mucho tiempo atrás, se ha perdido el significado original de éste término, indicando con él la esfera de actividad referida al Estado, el cual, no obstante, no es la única forma u organización política que existe, además que los supuestos para la existencia del poder político son anteriores a la formación de éste.

El concepto de "política" que adoptaremos es el que nos ofrece el Dr. Ignacio Greco, que la describe como "...una actividad tendiente a constituir, organizar o conquistar el poder en la sociedad"(9). De donde, podemos concluir que el poder político es un poder social, es decir, es una de las formas del poder del hombre sobre el hombre, el cual -y esto es importante resaltarlo- no es exclusivo del Estado. Sin embargo, lo

<sup>(7)</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <u>Diccionario de la Lengua</u>
<u>Española</u>. Tomo V. ob. cit. p. 1053.

<sup>(8)</sup> BOBBIO, NORBERTO; MATTEUCCI, NICOLA. et. al. <u>Diccionario de Política</u> (L-Z). op. cit.

<sup>(9)</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XXII. ob. cit.

inverso sí ocurre. Es decir, el poder del Estado sí es un poder político; de ahí la confusión de éstos dos términos: poder político y poder del Estado.

#### 2.3 Poder del Estado.

El poder del Estado es definido por Carlos Ruiz del Castillo como un "Poder público, centralizado, soberano, término de un proceso de concentración de facultades que se acompaña, sin embargo, de otro de separación de esferas de vida caracterizadas por la libre iniciativa". (10)

Para la Dra. Arnaiz Amigo, "... consiste en lograr que la fuerza se transforme en obediencia, a través de la exacta adecuación de los términos libertad y ley jurídica". (11)

Por último, Moreno Collado escribe que "... para ser tal, tiene que estar dirigido a los

<sup>(10)</sup> Citado por: BLANCO ANDE, JOAQUIN. <u>Teoría del Poder</u>. ob. cit. p. 202.

<sup>(11)</sup> ARNAIZ AMIGO, AURORA. <u>Ciencia Política. Estudio</u>

<u>Doctrinario de sus Instituciones</u>. 3a. edic. Miguel

Angel Porrúa Librero-Editor. México. p. 465.

hombres y justificado en el derecho".(12)

Por nuestra parte, consideramos que habrá poder del Estado cuando el gobernante lo ejerza y lo dirija al gobernado, todo ello dentro del marco teleológico que como autoridad le corresponde (13)

A su vez, Foignet dice que hay desviación de poder "... cuando un representante de la Administración ha usado de su autoridad con otro fin que aquél en vista del cual esa autoridad le ha sido conferida por la ley".

Citados por: Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo

<sup>(12)</sup> MORENO COLLADO, JORGE. <u>Introducción al Estudio del Poder del Estado</u>. (la. edic.) Biblioteca de Ensayos Sociológicos, Instituto de Investigaciones Sociales U.N.A.M. México. 1966. p. 30.

<sup>(13)</sup> no ocurrir así, es decir, cuando gobernante se aparta de la finalidad enmarcada en las leyes, estaremos en presencia del fenómeno denominado "desviación de poder", el cual, nos dice autoridad Hauriou. se dа "Cuando una administrativa. ខេព្ត cumpliendo חוו acto đе su competencia, aun observando las formas y cuando no cometa ninguna violación a la ley, usa de su poder para otro fin y por otros motivos que aquellos en vista de los cuales este poder le sido conferido, es decir, otros no queridos por la moral administrativa".

Como podemos ver, Poder y Estado son términos que se interrelacionan, alcanzando el primero su mayor ejercício y desarrollo al enmarcarse en el ámbito propio del Estado.

El Estado, por su parte, requiere del poder para organizarse y mantener el orden, proporcionando de ésta manera, el bienestar a la sociedad. Estas son las dos funciones básicas del poder como poder del Estado, cuya génesis coincide con la del nacimiento del Estado mismo, y cuyo origen lo encontramos en "... la unión de dos fenómenos sociales: a) la inherente tendencia humana a organizarse y b) el hábito correlativo de mando-obediencia".(14)

XXII. op. cit.

Supuesto distinto es el relativo al abuso de poder, tema subyacente al del cumplimiento en los deberes que impone la función pública y que corresponde a la responsabilidad de los servidores públicos, misma que puede ser de índole civil, penal o administrativo, quedando el tema del abuso de poder tipificado en el Código Penal bajo el rubro "Delitos cometidos por servidores públicos" en el capítulo III, art.215 que se refiere al abuso de autoridad.

<sup>(14)</sup> ARNAIZ AMIGO, AURORA. <u>Ciencia Política. Estudio</u>

Doctrinario de sus <u>Instituciones</u>. ob. cit. p. 467.

El poder del Estado se caracteriza por ser el poder máximo existente dentro de una comunidad política, es decir, que es superior a todos.

En este orden de ideas, podemos concluir que el poder del Estado es un poder de dominación, en tanto que es irresistible, en la inteligencia de que "Dominar quiere decir mandar de un modo incondicionado y poder ejercitar la coacción para que se cumplan los mandatos" (15). Lo que no significa que el poder del Estado sea un poder absoluto, es decir, que carezca de límites.

Por otra parte, encontramos que, además, el poder del Estado es un poder coactivo, en virtud de que sus mandatos u órdenes son susceptibles de hacerse cumplir aún cuando el receptor no lo desee. De donde, se desprende que el Estado monopoliza la fuerza, lo que no significa que sea de su uso exclusivo ni que sea el único medio del que dispone, y mucho menos que sea éste su fundamento.

El Estado, en todo caso, cuenta y se vale de otros medios tales como la conminación, los cuales utiliza de manera exhaustiva antes de acudir a la coacción, caracterizada como IMPERIUM al ser referida a la esfera

<sup>(15)</sup> SERRA ROJAS, ANDRES. <u>Ciencia Política. La Proyección Actual de la Teoría General del Estado.</u> op. cit. p. 379.

estatal.

### 2.3.1 Relación Gobernante-Gobernado.

La encontramos implicita en la relación ya mencionada de mando-obediencia a la que hicimos alusión al referirnos al origen del poder del Estado.

De esta guisa, al gobernante, persona física que en forma delegada ejerce el poder del Estado en su nombre y representación, lo encontramos situado en el primer puesto de la relación; y a las funciones que debe cumplir, en un marco jurídico-legal.

Por otra parte, es característico en los sistemas democráticos que, mientras el poder del Estado es de naturaleza permanente, la titularidad de la autoridad recaiga circunstancial y transitoriamente en determinadas personas, las que, entre otras características, han de tener prestigio, el cual es de carácter personal y es conocido propiamente como MAJESTAS.

Por el contrario, la AUCTORITAS proviene del cargo y significa que el gobernante tiene poder para ser obedecido.

El IMPERIUM, como ya vimos, es el medio para

obligar a la obediencia.

El gobernado, que puede ser una persona física o moral, es aquél que ve o puede ver afectada su esfera jurídica por un acto de autoridad. De la relación mencionada, podemos deducir que debe cumplir con una obligación, la cual se objetiviza a través de un acto de obediencia, es decir, en el cumplimiento del mandato u orden emanado del gobernante o autoridad.

Sin embargo, esto no siempre ocurre así, puesto que en el ejercicio de su libre albedrío, el gobernado tiene la opción de no obedecer, e inclusive, de entrar en franca oposición con el gobernante y la institución que éste representa. Tal es el caso de la resistencia, ya sea ésta activa o pasiva.

## 2.3.2 Características del Poder del Estado.

Es común encontrar que los diversos autores dan denominaciones distintas a las notas que configuran el poder del Estado, así como también hacen variar el número de éstas, en virtud de que subsumen a una dentro de otra, las consideran un presupuesto o consecuencia, etc.

Serra Rojas señala que "... es a la vez una fuerza moral y jurídica y una fuerza material. La primera lo encauza y lo justifica, la segunda lo organiza y la tercera le permite cumplir y realizar los fines de una comunidad política".(16)

En el Diccionario de Política de Bobbio y Matteucci le atribuyen al poder del Estado las características de exclusividad, universalidad e inclusividad.(17)

Por nuestra parte, sólo ennumeraremos los caracteres ya anotados antes y que son:

Que es un poder soberano, lo que a su vez implica:

- superioridad;
- carácter único;
- inalienabilidad, por virtud del fin al cual está destinado;
- indivisibilidad.

Es de carácter medial, por cuanto no constituye un fin

<sup>(16)</sup> SERRA ROJAS, ANDRES. <u>Ciencia Política. La Proyección Actual de la Teoría General del Estado.</u>
op. cit. p. 380.

<sup>(17)</sup> Cfr. BOBBIO, NORBERTO; MATTEUCCI, NICOLA. et. al.

Diccionario de Política. (L-Z) ob. cit.

en si mismo.

Es un poder coactivo.

No es absoluto, puesto que debe enmarcarse dentro de ciertos limites.

## 2.3.3 Limites del Poder del Estado.

Caracterizamos al poder del Estado como un poder superior a todos, lo que no indica que tenga carácter absoluto, puesto que, en primer lugar y como ya quedó asentado también, no constituye un fin en si mismo, sino que es sólo un medio para la realización de los fines propios del Estado, cuya misión -del Estado-, "... es la que se deriva de su propia naturaleza de constituir un ente de cultura formado por actividad del hombre, encaminada en determinado sentido"(18): el bien común.

De esta guisa, el Estado se vale del poder y de la coacción jurídica para la realización de su axiología, encausando los elementos sociales hacia el bien común a efecto de que el hombre alcance su perfección.

<sup>(18)</sup> PORRUA PEREZ, FRANCISCO. <u>Doctrina Política de las</u> Garantías Individuales. la. edic. Porrúa S. A. México. 1961. p. 16.

"Las limitaciones que restringen el poder del Estado (escribe Blanco Ande) se derivan de dos supuestos previos: 1) El carácter racional y ético del poder y 2) Los límites que vienen marcados por los fines de la sociedad política"(19), como ya lo habíamos afirmado.

Además, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, el poder del Estado tiene que sujetarse a un orden, el cual es de carácter jurídico.

#### 2.3.4 Justificación del Poder del Estado.

Para nosotros, igual que para algunos autores, hablar de la justificación del poder del Estado, equivale a abordar el problema relativo a su legitimación -que no a su legitimidad- puesto que de remitirnos al significado de ambos términos, es fácil concluir que ambos se comprenden mutuamente.

Así, "justificar" significa "Probar una cosa con razones convincentes, testigos y documentos. // 3.
Rectificar o hacer justa una cosa"(20), en tanto que

<sup>(19)</sup> BLANCO ANDE, JOAQUIN. <u>Teoria del Poder</u>. op. cit p. 207.

<sup>(20)</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <u>Diccionario de la Lengua</u> Española. Tomo IV. ob. cit.

"legitimar" es "Probar o justificar la verdad de una cosa o la calidad de una persona o cosa conforme a las leyes"(21).

Por otra parte, es conveniente recordar que este tema ya lo tratamos en el capítulo precedente al hablar de las teorías que sobre la justificación del origen del poder han realizado los hombres en el decurso de la historia.

# 2.3.5 Fundamento Legal del Poder del Estado.

Tal fundamento lo encontramos en el Título Segundo, Capítulo Primero, de nuestra Constitución, titulado "De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno", específicamente, en el art. 39, que a la letra dice:

"La soberania nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. TODO PODER PUBLICO DIMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ESTE. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su

<sup>(21)</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <u>Diccionario de la Lengua</u>
Española. Tomo IV. ob. cit.

gobierno".(22)

De acuerdo con el contenido de tal artículo, podemos afirmar que "... el poder al configurarse forma los llamados regimenes políticos que constituyen los diferentes tipos de organización del poder".

(23)

En concordancia con lo anterior, en el art. 40 se establece que:

"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una REPUBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRATICA, FEDERAL, compuesta de ESTADOS ... UNIDOS EN UNA FEDERACION ... ".(24)

2.4 Materialización del Poder del Estado Moderno.

Tal objetivación ocurre en la medida que el Estado despliega su actividad, originada "... en el conjunto de

<sup>(22)</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Impr. Talleres Gráficos de la Nación. México. 1989. Art. 39.

<sup>(23)</sup> SANCHEZ AZCONA, JORGE. <u>Derecho, Poder y Marxismo.</u>
1a. edic. Porrúa S.A. México. 1970. p. 110.

<sup>(24)</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ob. cit. Art. 40.

operaciones, tareas o facultades para actuar -...-, que le corresponden como persona jurídica de derecho público y que realiza por medio de sus órganos".(25)

Sin embargo, de la actividad que desarrolla el Estado, debemos distinguir el doble carácter con que concreta sus fines: como actos de gobierno, o bien, como actos de administración; siendo el segundo de estos aspectos el que nos interesa, además del estudio de las fuerzas armadas.

# 2.4.1 Administración Pública.

Genéricamente hablando, administrar significa tener a cargo la gestión de determinados bienes o intereses ajenos; siendo en el ámbito de la empresa donde se desarrolla este concepto, en tanto que la empresa constituye una unidad productiva o de servicio que requiere de una organización, o lo que es lo mismo, de administración.

Al ser referida a la actividad del Estado, la administración adquiere carácter público y puede ser definida como "... una entidad constituída por los

<sup>(25)</sup> SERRA ROJAS, ANDRES. <u>Derecho Administrativo</u>. 11a. edic. Porrúa S.A. México. 1982. Tomo I. p. 19.

diversos órganos del Poder Ejecutivo Federal que tienen por finalidad realizar las tareas sociales, permanentes y eficaces de interés general, que la Constitución y las leyes administrativas señalan al Estado para dar satisfacción a las necesidades generales de una nación".(26)

En este orden de ideas, corresponde al Derecho Administrativo su estudio, en tanto "... conjunto de normas de derecho que regulan la organización, estructura y actividad de la parte del Estado, que se identifica con la administración pública o Poder Ejecutivo, sus relaciones con otros órganos del Estado, con otros entes públicos y con los particulares".(27)

La administración pública guarda, en tal sentido, una estrecha relación con el Derecho Constitucional toda vez que éste establece la base general de organización y funcionamiento de los órganos fundamentales del Estado.

La actividad estatal, las atribuciones del mismo, se llevan a cabo a través de las funciones

<sup>(26)</sup> SERRA ROJAS, ANDRES. <u>Derecho Administrativo</u>. Tomo I. op. cit. p. 81.

<sup>(27)</sup> ACOSTA ROMERO, MIGUEL. <u>Teoría General del Derecho</u>
Administrativo. 6a. edic. Porrúa. S. A. México.
1984. p. 9.

Administrativa, Legislativa y Jurisdiccional, evitándose así la concentración de la fuerza del Estado en una sola persona o entidad; tal es el sentido de la División de Poderes, idea desarrollada ya en un nivel moderno por Locke y Montesquieu. Es decir, son éstos pensadores los que dan como razón superior de tal división, la necesidad de limitar el poder a fin de evitar su abuso, pasando a ocupar un papel secundario la idea de la necesidad de especializar las actividades, esto es, de dividir el trabajo, imperante hasta antes de ellos. (28)

Por el contrario, el criterio material es objetivo, y prescinde del órgano que realiza la función para considerar al acto jurídico en cuanto a su naturaleza intrínseca, es decir, en cuanto a sus elementos. En tal sentido, y volviendo al ejemplo anterior, habrá función legislativa cuando con el susodicho acto, se llegue a la creación de una situación jurídica general, objetiva e impersonal.

Lo mismo vale decir respecto de la función administrativa y judicial.

<sup>(28)</sup> Tales funciones pueden ser contempladas desde dos ámbitos: uno formal y otro material. Partiendo del primero, se considera a los actos jurídicos tomando en cuenta el órgano que realiza la función. Así, un acto será legislativo cuando emane de tal autoridad.

Por tal motivo, debemos entender que, cuando "...se habla de los tres poderes del Estado, la palabra "poder" es entendida en el sentido de una función del Estado". (29), puesto que, "... en el constitucionalismo moderno, los diversos doctrinarios han llegado a un acuerdo en el sentido de que en el Estado se da la unidad de poder, al mismo tiempo que hay diferenciación de funciones".(30)

<sup>(29)</sup> KELSEN, HANS. <u>Teoría General del Derecho y del</u>
<u>Estado</u>. op. cit. p. 302.

<sup>(30)</sup> MORENO, DANIEL. <u>Derecho Constitucional Mexicano.</u>
6a. edic. Editorial PAX-MEXICO. México. 1981. p.386
En nuestra Constitución, el art. 49 del Título
Tercero, capítulo I titulado "De la División de
Poderes" establece al respecto lo siguiente: "El
Supremo Poder de la Federación se divide, para su
ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

<sup>-</sup>A lo que agrega- "No podrán reunirse dos más de éstos Poderes en una sola persona corporación, ni depositarse el Legislativo salvo individuo. e1 caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión..." Tales casos a que se refiere son los de perturbación grave de la paz pública, invasión, peligros o conflictos graves, aumentar, disminuir o suprimir cuotas arancelarias o, por último las exportaciones o importaciones.

Continuando con el pensamiento de estos dos doctrinarios, es de resaltar que "... la limitación del Poder Público mediante su división, es en Locke, y sobre todo en Montesquieu, garantía de la libertad individual".(31) En la inteligencia de que toda finalidad atribuida al Estado, y con ello la actividad que despliegue en su cumplimiento, de una forma u otra, deviene en la afectación de los intereses de los particulares, como veremos adelante.

# 2.4.2 Fuerzas Armadas.

Al referirnos a las fuerzas armadas lo haremos usando para tal efecto el término "ejército" en virtud de que éste término ha sido usado tradicionalmente para designar con él a cualquier grupo armado, hecha abstracción de los términos específicos tales como marina, fuerza aérea, etc. que son de creación posterior.

Así pues, el ejército es el "... conjunto de las fuerzas militares de una nación, y especialmente las terrestres y aéreas"(32), "...medio coercitivo

<sup>(31)</sup> TENA RAMIREZ, FELIPE. <u>Derecho Constitucional</u>
<u>Mexicano</u>. 20a. edic. Porrúa S.A. México. 1984 p.212

<sup>(32)</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <u>Diccionario de la Lengua</u>
Española. Tomo IV. ob. cit.

de que dispone el Estado, la violencia, la fuerza física organizada ...".(33)

Su origen lo podemos ubicar en las sociedades primitivas que, ante las invasiones y ataques constantes de otros pueblos, se vieron constreñidas a unirse y organizarse en forma militar a efecto de garantizar su existencia. Al respecto, Oehling Hermann escribe que "...los ejércitos han sido siempre necesarios precisamente por ese conocimiento de la ambición humana y sus instintos opresivos".(34)

Es así como, de esta necesidad secular y al encargarse la comunidad de la defensa, la función militar se hace de la incumbencia del Estado, toda vez que la defensa, y por lo tanto, la tranquilidad y el orden que ella implica para los miembros de la sociedad que lo integran es conditio sine qua non que precede a cualquier otra función o fin.

La función de defensa es, pues, fin primario del Estado y éste la lleva a cabo por medio de las fuerzas armadas y de otra serie de elementos, como es el caso de

<sup>(33)</sup> OEHLING, HERMANN. <u>La Función Política del Ejército.</u> S.N.E. Edit. Gráficas Espejo. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1967. p. 68.

<sup>(34)</sup> Ibidem. p. 43.

la policía (35).

No es, sin embargo, sino hasta el s. XVI cuando se crean los ejércitos permanentes, es decir, su sostenimiento se hace ininterrumpido, ello en virtud de las resistencias feudales y la consolidación del poder del monarca.

En este orden de ideas, con el surgimiento del Estado moderno se estructura una organización política definitiva cuya función es garantizar la paz y la estabilidad del Estado, es decir, se institucionaliza el ejército, del que a su vez, emanará la administración civil y cuya separación se produce como resultado del desarrollo social y político.

Además, en la Declaración de Derechos de 1791, en el art. 12 se establece que:

"La garantía de los derechos del hombre y del

<sup>(35)</sup> La función de policía, "Es una función de1 Estado que se caracteriza en บก instituto de administración positiva orientado a realizar las limitaciones que la lev impone a las libertades de los individuos y de los grupos para la salvaguardia y la conservación del orden público..." BOBBIO. NORBERTO: MATTEUCCI. NICOLA. et. a1. Diccionario de Política (L-Z) ob. cit.

# ciudadano necesita de una fuerza pública".(36)

Es así como el Estado se arroga el monopolio de la fuerza armada, es decir, el derecho al uso de la violencia física. Siendo a partir de la Revolución Francesa cuando se establece el servicio militar obligatorio.

El monopolio de la fuerza armada realizado por el Estado se manifiesta en una doble finalidad a cubrir: interior y exterior. Hacia el exterior, "... está equipado para defender un terreno geográfico bien definido y cierto conjunto de gente que tienen, en común elementos económicos, sicológicos y lingüísticos dentro de ese mismo territorio" (37), además de mantener el orden público y la seguridad en el interior, al mismo tiempo que defiende los derechos de los miembros de la sociedad.

Por otra parte, es indudable que a últimas fechas se ha visto, a nivel mundial, un incremento de la actividad política de los militares, como acertadamente

<sup>(36)</sup> Citado por: OEHLING, HERMANN. <u>La Función Política</u> <u>del Ejército</u>. op. cit. p. 70.

<sup>(37)</sup> LOUIS HOROWITZ, IRVING. <u>Fundamentos de Sociología</u>
<u>Política.</u> (Tr. Enrique Asseburg) la. edic. F.C.E.
Barcelona. 1977. p. 365.

nos lo señala Wright Mills (38) situación que podemos constatar cuando, a nivel interno, se produce o genera una revolución de clase, supuesto ante el cual, e independientemente de su voluntad, las fuerzas armadas se ven obligadas a alinearse, ya con las clases sociales tradicionales, ya con las clases modernas de la sociedad, convirtiéndose así en instrumento de redención nacional, o bien, en instrumento de represión, según sea el caso, trastocando y menoscabando así la ratio essendi que a nivel interno le corresponde: el mantenimiento de la seguridad.

# 2.5 El Estado y las Garantías Individuales.

Tema de toral importancia es éste que nos acerca a una limitación de primer orden en cuanto a la actividad de los Estados contemporáneos se refiere.

#### 2.5.1 Antecedentes Históricos.

La historia, en sus albores, nos coloca ante "...lo que se llama monismo de la ciudad antigua"(39), es

<sup>(38)</sup> Cfr. MILLS, WRIGHT. <u>La Elite del Poder</u>. 8a. reimp. (Tr. Florentino M. Torner y E. de Champourcin) F.C.E. México. 1978. p. 179.

<sup>(39)</sup> PORRUA PEREZ, FRANCISCO. <u>Doctrina Política de las Garantías Individuales</u>. ob. cit. p. 22.

decir, que el hombre de esa época se encontraba inmerso en la sociedad política, lo que podemos traducir, a contrario sensu, en una carencia total o inexistencia de una esfera particular de los individuos. Así por ejemplo, en la polis griega, la asamblea podía disponer de la vida y bienes de éstos.

Ya en una época moderna, ejemplos de esta carencia los podemos encontrar en los Estados totalitarios de la Alemania nazi y el Estado fascista de Mussolini, cuyas ideas pueden resumirse en las frases "tú no eres nada, tu pueblo es el todo" y "todo para el Estado, nada fuera del Estado".

En suma, se carecía de la idea de exigir al Estado reconocimiento o respeto de los derechos del hombre, no siendo sino hasta el Renacimiento cuando se cambia esta situación y el individuo se coloca frente y no junto al Estado, contraposición que se originó con el límite que la Iglesia impone al poder político estatal, aunado a la conciencia que el hombre adquiere de ser detentador de derechos, fundándose para ello, en la doctrina cristiana.

La idea de los derechos individuales trae concomitantemente aparejada la noción o idea de Constitución, en tanto que éstas - en un sentido "moderno"- "... son aquellas que encaran la estructura de los órganos del Estado, en un documento único,

que contiene las reglas jurídico-políticas fundamentales del mismo, define sus funciones y protege la libertad humana".(40)

Por consiguiente, la historia de los derechos del individuo es también la de la evolución de las constituciones, en tanto que en ellas halla cabida la protección a la libertad individual.

Volviendo a la época antigua, podemos decir que entre los griegos no existió la idea de libertad individual, por lo que, en consecuencia, tampoco hubo una protección jurídica a la misma; situación similar a la que se presentó entre los romanos.

Un primer antecedente lo encontramos en la Edad Media con las "cartas de derechos" o "privilegios", conocidas hoy día como de derecho cartulario, y que consistian en el otorgamiento por parte de un principe, rey o señor feudal de una serie de privilegios o derechos a ciertas comunidades humanas tales como las ciudades, corporaciones o iglesias.

No es, sin embargo, sino con los Estados particulares de Norteamérica que, al adoptar su propia Constitución, nace lo que conocemos propiamente como

<sup>(40)</sup> DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. <u>Elementos de Derecho</u>
<u>Constitucional</u>. 1a. edic. ICAP. México, 1982. p.23.

moderna Constitución y cuya estructura consiste en "...

un Bill o declaración de derechos que encabeza, por
lo general, a las constituciones y que contiene un
catálogo de libertades humanas que constituyen la
base misma de las sociedades políticas y la
limitación que ponen los hombres al Estado; la
segunda parte de estas constituciones se constituye
por un llamado "plan de gobierno", que establece
los fundamentos jurídico-políticos del nuevo
Estado, determina los órganos del poder público y
fija las estrictas competencias dentro de las
cuales desarrollarán sus funciones y las relaciones
que tienen los órganos del Estado entre sí".(41)

### 2.5.2 El Estado Moderno.

Según lo ya señalado, en las constituciones modernas, podemos distinguir dos partes: "La dogmática, que contiene los derechos individuales del hombre, y la orgánica, que contiene la estructuración de los órganos del Estado"(42), por lo que "... hablar del individuo en los Estados modernos equivale a mentar las disposiciones concordantes y las originales que en sus respectivas constituciones

<sup>(41)</sup> DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. <u>Elementos de Derecho</u>

<u>Constitucional</u>. ob. cit. p. 29.

<sup>(42)</sup> Idem.

aseguran las referidas garantías de los derechos y división de poderes".(43)

Por lo que se refiere a los derechos naturales del hombre, éstos constituyen, junto con la soberanía y su positivización, los dos principios fundamentales sobre los que se apoyan las demás partes de la Constitución, siendo ésta última -la soberanía-, objeto de nuestro estudio en el siguiente punto de este trabajo.

Volviendo a la idea de los derechos naturales, según la filosofía racionalista de los siglos XVII y XVIII, éstos, son inherentes a la persona humana y anteriores y superiores al Estado, el cual debe reconocerlos y protegerlos, justificándose así.

Como ya dijimos, las primeras declaraciones de derechos del hombre surgen en Estados Unidos con la independencia de las colonias; estas constituciones, junto con las ideas del enciclopedismo, fueron las que inspiraron la Revolución Francesa en su Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, documento que, a su vez, influyó en los países latinoamericanos para adquirir su independencia.

<sup>(43)</sup> GANON, ISAAC. El Individuo en los Estados Modernos. S.N.E. Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo. Montevideo. 1941. p. 19.

El fin primordial que se busca con esta idea de los derechos del hombre es el limitar el poder del Estado para inmiscuirse en el ámbito de libertad del individuo. Sin embargo, hoy en día podemos observar una tendencia expansiva respecto del poder del Estado, lo que implica necesariamente, la realización de actos que afectan la susodicha área de libertad de los individuos; lo que puede traducirse en beneficios o perjuicios para los gobernados.

Miguel de la Madrid clasifica en tres grandes corrientes las posturas que sobre el problema de la validez o ineficacia de los derechos del hombre han surgido, las que son, a saber:

- Doctrina Clásica, cuyos sostenedores se pronuncian por estimar que los derechos del hombre constituyen un límite a las actividades del Estado;
- Doctrina Marxista, según la cual 1 a auténtica libertad sólo podrá darse con la desaparición del capitalismo y la supresión de la propiedad privada los medios de producción, con 1a consecuente desaparición de la sociedad dividida en clases: constituvendo en la actualidad esas libertades un medio para mantener sojuzgada a la clase proletaria;
- Doctrina Ecléctica. Concilia ambas posiciones anteriores, lo que significa que acepta tanto la

intervención del Estado en la esfera privada en aras del interés colectivo, como también, la existencia de la iniciativa privada.(44)

Por lo que a nuestro derecho se refiere, la Constitución contempla no sólo los derechos del hombre, singularmente considerado, sino que también establece los derechos sociales, los que, al contrario de los individuales que suponen un limite dentro del cual no puede inmiscuirse el Estado, implican una obligación positiva para el poder público consistente en la realización de ciertas actividades, a efecto de atender las necesidades colectivas de los individuos, dentro de la sociedad.

# 2.5.3 Fundamentación Filosófica.

Al analizar la vida del hombre, podemos encontrar que la actividad que desarrolla es esencialmente teleológica, es decir, que independientemente de la subjetividad de los medios y lo parcial de los fines que persiga, en última instancia, la causa o fin último que lo motiva, es la búsqueda de su felicidad "... revelada ésta formalmente como una situación subjetiva de satisfacción permanente originada por una serie de

<sup>(44)</sup> Cfr. DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. <u>Elementos de</u>

<u>Derecho Constitucional</u>. op. cit. pp. 300-302.

actos múltiples concatenados entre sí hacia el logro de un propósito vital fundamental".(45)

A su vez, ésta búsqueda estará legitimada en la medida que la actividad efectuada por el hombre con ese menester no entre en conflicto con las ideas morales, políticas y jurídicas sustentadas por la sociedad en una época y lugar históricamente dados. Esto puede ocurrir así, porque en el desarrollo de tal actividad, el hombre procura la obtención de determinados valores.

De la relación del hombre como ser real y su propia teleología, surge la consideración del hombre como persona.

Por otra parte, es consubstancial a la naturaleza humana la noción de libertad "...concebida no solamente como una mera potestad psicológica de elegír propósitos determinados y escogitar los medios subjetivos de ejecución de los mismos, sino como una actuación externa -libertad social, como la llama el maestro Burgoa- sin limitaciones o restricciones que hagan imposible o impracticable los conductos necesarios para la actualización de la teleología humana".(46)

<sup>(45)</sup> BURGOA, IGNACIO. <u>Las Garantías Individuales</u>. 16a. edic. Porrúa. México. 1982. p. 17.

<sup>(46)</sup> Ibidem. p. 19.

En este orden de ideas, la libertad constituye una conditio sine qua non para el desenvolvimiento de la personalidad humana, toda vez que el proceso volitivo de selección de medios o escogitación de fines y obtención de valores, la supone, revolándose así, en el libro albedrío.

Sin embargo, y dado que también el hombre es un ser sociable por naturaleza, es indispensable la existencia de un orden, el cual se logra a través del Derecho. conjunto dе normas dе un jurídicas -caracterizadas por ser bilaterales, heterónomas. obligatorias y coercitivas-, sin que ello signifique supresión de la esfera de actividad del individuo en que concierne a su libertad, según lo arriba expresado, requiriéndose además, como elementos coadyuvantes en el ejercicio de esa libertad, los factores de igualdad y propiedad.

Paralelamente a la existencia de esa entidad individual ya mencionada, existe otra esfera de interés, ésta de índole colectivo, que se compatibiliza con la primera por medio del orden jurídico, lo que nos lleva a la consideración de lo que se ha dado en llamar "justicia social" o "bien común" y que consiste en una sintesis de equilibrio y respeto entre los intereses sociales y particulares del individuo.

### 2.6 Poder y Soberania.

El concepto de soberanía es de gran importancia por cuanto constituye una característica esencial del poder del Estado e inclusive sirve de explicación y fundamento del Estado mismo.

#### 2.6.1 Antecedentes Históricos.

En la antigüedad no encontramos antecedente alguno que nos sitúe ante la noción de lo que es la soberanía, en virtud de que las condiciones para el surgimiento de tal idea no se dieron.

Al respecto, es paradigmática la situación que se presentó en Grecia y Roma. Entre los primeros, hubo algunas corrientes del pensamiento que se referían ya a un poder supremo de dominación, pero sin que se llegara al total desarrollo de las características que hoy día conocemos. Por otra parte, en Roma, dada su supremacía y preeminencia sobre las sociedades que le fueron contemporáneas, tampoco se llegó a precisar este concepto, del que sólo se consideraba tenía una supremacía indiscutible.

Su origen lo encontramos con la aparición del Estado moderno y la consecuente disolución del feudalismo y los imperios medievales. Es, pues, un concepto polémico surgido del "...triunfo ideológico del monarca absoluto, que encarnaba al Estado, frente a los señores feudales y al papado".(47) Luego entonces, surge en principio, de la monarquia.

Es el jurista hugonote Juan Bodino quien en su obra "De Republica libri sex", la conceptualiza de esta manera: "Maiestas suma in cives ac subditos legibusque soluta potestas" (48), lo que se traduce como "La soberanía es la potestad suprema sobre ciudadanos y súbditos, no sometida a la ley".(49)

## 2.6.2 La Soberanía en los Estados Modernos.

"La evolución histórica de la soberanía nos demuestra que ésta significó la negación de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder".(50)

<sup>(47)</sup> MORENO, DANIEL. <u>Derecho Constitucional Mexicano.</u> op. cit. p. 263.

<sup>(48)</sup> Citado por: GONZALEZ URIBE, HECTOR. Teoría Política ob. cit. p. 319.

<sup>(49)</sup> GONZALEZ URIBE, HECTOR. <u>Teoría Política.</u> ob. cit. p. 320.

<sup>(50)</sup> JELLINEK, GEORGE. <u>Teoria del Estado.</u> op. cit. p. 356.

"Esas dos nociones, que en realidad no son sino aspectos de una sola idea, engendran las dos características del poder soberano: es independiente y es supremo".(51)

Ambas corresponden a dos nociones diversas del mismo concepto. La independencia es cualidad de la soberanía exterior, en tanto que la supremacía hace referencia al aspecto interno de la misma.

En este orden de ideas, la soberanía en su conceptualización presenta un doble aspecto, a saber:

La soberanía interna, que caracteriza al Estado como un poder no sujeto a ningún otro, lo que no significa que sea un simple poder superior, sino que existe una verdadera relación de supraordinación, es decir, que los demás poderes le están subordinados. De esta forma, es superior a cualquier otro individuo o agrupación que pueda existir en su interior.

Por otra parte, existe también la denominada soberanía exterior, lo que significa que el Estado posee el poder y los medios para mantener y sostener su independencia.

<sup>(51)</sup> TENA RAMIREZ, FELIPE. <u>Derecho Constitucional</u>
<u>Mexicano</u>. ob. cit. p. 6.

### 2.6.3 Características de la Soberania.

Al respecto, la generalidad de los autores coinciden en afirmar como características de la soberanía las siguientes:

- Es un poder político independiente;
- Es superior;
- Unitario;
- Indivisible;
- Inalienable;
- Imprescriptible, e
- Intransferible.

# 2.6.4 La Soberanía Como Característica del Poder del Estado.

Hemos visto que el concepto de soberanía es coetáneo al nacimiento del Estado y hemos caracterizado al poder de éste como un poder soberano; ésto último como consecuencia de la teleología que inspira a esta institución y la envergadura que ello supone. En tal

virtud, y siendo que "La soberanía ... consiste en el derecho de mandar en última instancia en forma inapelable -autodeterminación-, o de hacerse obedecer en el territorio estatal, fijando las normas a las cuales circunscribe su actuación -autolimitación-, ..."(52), es consecuente que se asigne al poder del Estado tal carácter.

### 2.6.5 Limites de la Soberania.

Son, dado el doble aspecto -interno y externo- que presenta la soberanía, de ésta misma índole. Hacia el interior, se encuentra limitada por las leyes de tal carácter, y hacia el exterior, por los tratados y acuerdos internacionales celebrados por los Estados.

Abundando respecto al orden interno del Estado, es de resaltar la importancia que, como limitación, supone el respeto a los derechos humanos y sociales, como ya lo hemos visto, además de los límites "naturales" que la propia finalidad del Estado le impone. En este sentido,

"La soberanía está natural y sustancialmente limitada por su adscripción a un orden de valores éticos fundamentales, que rigen la vida política de

<sup>(52)</sup> SERRA ROJAS, ANDRES. <u>Ciencia Política. La Proyección Actual de la Teoria General del Estado.</u>
ob. cit. p. 400.

los hombres"(53). Estos valores a los que hacemos referencia radican en la prosecusión del bien común, a cuyo cumplimiento se encuentra sujeta.

## 2.6.6 Fundamento Legal de la Soberania.

Antes de entrar propiamente al contenido de éste tema, consideramos necesario de informar que existen dos posiciones fundamentales respecto a la determinación del titular de la soberanía:

- La Doctrina Europea, que señala como sujeto de la soberanía al Estado, lo que finalmente nos lleva a los órganos o a los gobernantes.
- La Teoría Americana, conforme a la cual la soberanía reside originariamente en la voluntad del pueblo; siendo esta última la que inspira a nuestra Constitución en su artículo 39, que señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo".(54)

<sup>(53)</sup> GONZALEZ URIBE, HECTOR. <u>Teoria Política</u>. op. cit. p. 337.

<sup>(54)</sup> Constitución Política de los Estados Unidos <u>Mexicanos</u>. op. cit. art. 39.

### 2.6.7 La Soberania en las Entidades Federativas.

El artículo 40 constitucional establece en su contenido que nuestro país se encuentra compuesto de "...Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;"(55), lo cual debemos entenderlo en un sentido meramente analógico, nominal, queriendo decir con ello, que los Estados gozan de autonomía sólo en el terreno interno, conservando la Federación en forma exclusiva la soberanía hacia el exterior.

<sup>(55)</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. op. cit. art. 40.

### CAPITULO TERCERO

### PODER, COACCION Y DERECHO

SUMARIO: 3. 1 Conceptos Coacción. Coercibilidad Sanción, 3, 1, 1 Diferencias entre los conceptos anteriores 3.2 La Coacción y el Derecho. 3.3 La Coacción y su relación con la eficacia del Derecho. 3. 4 La Coercibilidad como propiedad del Derecho, 3.5 El Estado V su función monopolizadora de la Coacción como característica de Poder. 3.5.1 Relación con la Fuerza o Violencia. 3.6 Estado v Derecho. 3.6.1 Teorias sobre la relación entre Estado v Derecho, 3.6.2 El Derecho en la función organizadora del Estado, 3.6.3 El Derecho como limite al Poder del Estado.

### CAPITULO TERCERO

### PODER, COACCION Y DERECHO

3.1 Conceptos de Coacción, Coercibilidad y Sanción.

La coacción es concebida por el Dr. Juan Antonio Vitullo como la "...fuerza o violencia que obra sobre el ánimo y por lo tanto sobre la libertad del hombre, pudiendo ser física o moral. Así lo entienden algunos autores (agrega), aún cuando la generalidad -y es la tendencia más acertadareserva la denominación de coacción para la fuerza o violencia moral."(1) y señala como elementos de la misma "...la amenaza de sufrir un mal grave e inminente."(2)

Por su parte, García Máynez la conceptualiza como "...la aplicación forzada de la sanción." (3);

<sup>(1)</sup> Enciclopedia Juridica OMEBA. Tomo III. S. N. E. Bibliográfica OMEBA. Buenos Aires. 1966.

<sup>(2)</sup> Ibidem. p. 88.

<sup>(3)</sup> GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. <u>Introducción al Estudio del Derecho</u>. 32a. edic. edit. Porrúa S.A. México. 1980. p. 298.

"...su aplicación o realización efectiva."(4)

Punto de vista que consideramos equivocado, toda vez que, como bien lo señala el maestro Villoro Toranzo:

"...la coacción o empleo de la fuerza es ... un medio de que dispone un órgano de autoridad para hacer cumplir una norma sancionada, pero no es el único medio ..." (5), es decir, que no debe limitarse o circunscribirse a la coacción al ámbito exclusivo de la sanción, dado que ésta última puede manifestarse de diversas maneras.

El concepto que adoptamos de coacción es el que se encuentra en el Diccionario de la Lengua Española, el cual a la letra dice:

"Fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla a que diga o ejecute alguna cosa" (6) y que al ser referido al derecho en lo particular la define como un "Empleo habitual de fuerza legítima que acompaña al derecho para hacer

<sup>(4)</sup> GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. <u>Introducción al Estudio del</u> <u>Derecho</u>. op. cit. p. 298.

<sup>(5)</sup> VILLORO TORANZO, MIGUEL. <u>Introducción al Estudio del</u> Derecho. 4a. edic. Porrúa S.A. México, 1980.

<sup>(6)</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <u>Diccionario de la Lengua</u> <u>Española</u>, Tomo II. Espasa-Calpe. Madrid. 1970.

exigibles sus obligaciones y eficaces sus preceptos"(7), concepto que concuerda con el que nos proporciona Miguel Arroyo Ramírez, quien escribe:

"Jurídicamente, la coacción es la aplicación de la fuerza que ejecuta el ordenamiento jurídico para provocar la realización de cierta conducta o sancionar alguna."(8)

"Por coercibilidad entendemos (escribe García Máynez) la posibilidad de que la norma sea cumplida en forma no espontánea, e incluso en contra de la voluntad del obligado. Ahora bien: esta posibilidad es independiente de la sanción."(9)

En esencia, la idea que sobre éste término aporta Villoro Toranzo, es coincidente con la del maestro arriba citado. Así, para Villoro, habrá coercibilidad, cuando se haga necesario el empleo de la fuerza (10).

<sup>(7)</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <u>Diccionario de la Lengua</u> Española. Tomo II. ob. cit.

<sup>(8)</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. <u>Diccionario</u> Jurídico Mexicano, la. edic. Tomo II U.N.A.M. México 1983.

<sup>(9)</sup> GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. <u>Introducción al Estudio del</u>
<u>Derecho</u>. op. cit. p. 22.

<sup>(10)</sup>Cfr. VILLORO TORANZO, MIGUEL. <u>Introducción al</u> Estudio del Derecho. op. cit. p. 452.

En conclusión, la coercibilidad es la posibilidad abstracta contenida en el ordenamiento jurídico, de aplicar una sanción a la conducta contraria a derecho, es decir, antijurídica.

Respecto a la sanción, ésta es definida en el Diccionario de la Lengua Española como "Estatuto o ley" (11) y también en el sentido de "Pena que la ley establece para el que la infringe"(12) y, en ese mismo orden de ideas, como un "Mal dimanado de una culpa o yerro y que es como su castigo o pena"(13). Sin embargo, éste no es el único sentido en el cual puede entenderse. Así, el maestro Recaséns Siches, al referirse a la sanción, nos dice que ésta "... puede significar tanto una recompensa para quien cumple determinada norma -...-, como también un acto de imposición forzada (...), como también un castigo."(14)

El maestro García Máynez, por otra parte, al referirse a las clases de medidas jurídicas -de las que distingue tres clases: preventivas, represivas y

<sup>(11)</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <u>Diccionario de la Lengua</u>
<u>Española</u>. Tomo II. op. cit. p. 314.

<sup>(12)</sup> Loc. cit.

<sup>(13)</sup> Idem.

<sup>(14)</sup> RECASENS SICHES, LUIS. <u>Tratado General de</u> Sociología. 19a. edic. edit. Porrúa S. A. México. 1982. pp. 222 y 223.

recompensatorias o premiales- reserva la denominación de sanción exclusivamente a las medidas represivas.(15)

"La sanción, en su sentido más general -escribe Preciado Hernández-, significa la consecuencia que tiene para el hombre su actividad, en cuanto se relaciona y está sometida a las leyes. Es decir, toda actividad humana, en cuanto está regida por leyes, está suncionada. Etimológicamente, sanción quiere decir lo establecido en la ley."(16)

Así, para Preciado, "...la sanción jurídica... consiste en la consecuencia que atribuye la norma a la observancia o inobservancia de lo preceptuado por ella"(17); idea a la que nos adherimos.

En consecuencia, la sanción jurídica no debemos entenderla en el restringido alcance que le asigna García Máynez, aún cuando, ciertamente, casi siempre se reserva tal carácter a la consecuencia secundaria atribuída en la norma al supuesto de la infracción del orden prescrito por ella.

ESTA TESIS NO BERE SALIR DE LA BIRLIOTECA

<sup>(15)</sup> Cfr. GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. <u>Introducción al</u> Estudio del Derecho. op. cit. p. 314.

<sup>(16)</sup> PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL. <u>Lecciones de Filosofía</u>
<u>del Derecho</u>. 2a. edic. U.N.A.M. México. 1984.
pp. 80-81.

<sup>(17)</sup> Ibidem. p. 123.

### 3.1.1 Diferencias Entre los Conceptos Anteriores.

Precisado ya el significado y alcance de cada uno de los términos anteriores, resulta una tarca menos ardua señalar los rasgos que los diferencian y relacionan.

Como ya señalamos anteriormente, la coercibilidad es una mera posibilidad en abstracto, expresión en la que se sintetiza la esencia de su significado. La coacción, en cambio, se ubica en un segundo momento, es decir, en la concreción de esa posibilidad abstracta; en su realización fáctica.

Por otra parte, la coacción se relaciona con la sanción en la medida que ésta, siendo la consecuencia atribuída en la norma a la observancia o inobservancia de lo que preceptúa, generalmente consagra una forma de coercitividad, aún cuando no siempre ocurre así, como es el caso de la nulidad, supuesto ante el cual, la autoridad judicial realiza una actividad de carácter declarativo. Luego entonces, una norma puede no tener sanción coercitiva, pero sí tener otro tipo de sanción.

Por último, sanción y coercibilidad, aún cuando son independientes entre sí, son términos que siempre vamos a encontrar en las normas jurídicas. La sanción, porque es uno de sus elementos esenciales; la coercibilidad, por las razones que veremos más adelante.

## 3.2 La Coacción y el Derecho.

La relación que existe entre ambos términos podemos ubicarla en la definición que nos proporciona del Derecho el maestro Serra Rojas, quien escribe derecho es un producto, fenómeno o hecho social, que se manifiesta bajo la forma de un conjunto reglas sociales aseguradas por un mecanismo de coacción..."(18), es decir, que la coacción es elemento extrínseco al derecho. Tal afirmación en apariencia constituye una verdad de perogrullo, sin embargo, hay autores tales como Kant y Kelsen, o bien, como Recaséns Siches, que afirman el carácter esencial de la coacción al Derecho.

En este orden de ideas, Kelsen expresa que el Derecho "Tiene este carácter de orden coactivo porque amenaza los actos socialmente dañosos con medidas coercitivas y aplica tales medidas".(19)

En ese mismo sentido, escribe Recaséns Siches que "...las normas jurídicas son coercitivas, no admiten en principio libertad de dejarlas

<sup>(18)</sup> SERRA ROJAS, ANDRES. <u>Ciencia Política. La Proyección Actual de la Teoría General del Estado.</u> op. cit. p. 299.

<sup>(19)</sup> KELSEN, HANS. <u>Teoria General del Derecho y del</u>
<u>Estado</u>. ob. cit. p. 21.

incumplidas; en caso de rebeldía, son impuestas, si fuese menester, mediante la violencia física".(20)

Hemos de subrayer, en consecuencia, que la cuestión de la eficacia del Derecho, a la que debe asociarse la coacción, es un tema muy diverso al de la esencia del mismo.

3.3 La Coacción y su Relación con la Eficacia del Derecho.

Dada la naturaleza del fin perseguido por el Derecho el cual es, a saber, la pacífica convivencia de los seres humanos, su objeto radica entonces en zanjar los conflictos de intereses surgidos entre los mismos, lo que exige que todos los miembros de la comunidad se sometan al orden que prescribe el Derecho, ya sea que lo hagan de grado o por fuerza, requiriéndose entonces, la existencia de un órgano que garantice el cumplimiento de las normas jurídicas por medios coercitivos.

Tal es el papel de la coacción: asegurar la eficacia del Derecho, toda vez que, "La naturaleza humana -escribía Freud- es la de un ser agresivo que ve a sus semejantes como enemigos potenciales"

<sup>(20)</sup> RECASENS SICHES, LUIS. <u>Tratado General de Sociología</u>. op. cit. p. 586.

(21) y el Derecho es un medio de defensa que evita la adesintegración de la sociedad circunscribiendo la satisfacción de las necesidades básicas de los individuos a los canales socialmente aprobados.

No olvidemos, sin embargo, que millones de l. individuos obedecen libre y voluntariamente los mandatos oprescritos por el Derecho, sin necesidad de coacción alguna.

La coacción, en todo caso, debe ser un fenómeno patológico.

En este sentido, Serra Rojas escribe que "Son las condiciones mismas de la vida social las que determinan el empleo de la coacción. Un orden superior equilibrado y consciente, podría eliminar la coacción...".(22)

3.4 La Coercibilidad Como Propiedad del Derecho.

La coercibilidad del Derecho es una nota que

<sup>(21)</sup> Cfr. FREUD, SIGMUND. Citado por SANCHEZ AZCONA, JORGE. <u>Derecho, Poder y Marxismo</u>. op. cit. p. 25.

<sup>(22)</sup> SERRA ROJAS, ANDRES. <u>Ciencia Política. La Proyección Actual de la Teoría General del Estado.</u>
ob. cit. p. 306.

deriva de su fin el cual está orientado al perfeccionamiento de la vida social-para lo cual debe realizarse el bien común-. En este orden de ideas, los postulados del ordenamiento jurídico no pueden quedar supeditados en su cumplimiento a la espontánea voluntad de los particulares. De ahí el por qué de la exigencia racional de una posible coacción en el Derecho, es decir, de la presencia de la coercibilidad.

3.5 El Estado y su Función Monopolizadora de la Coacción Como Característica de su Poder.

Hemos visto que los preceptos formulados por el Derecho requieren para su eficacia de un órgano que garantice su cumplimiento aplicando para ello medios coercitivos.

Pues bien, al contemplar al Estado, la primera y más elemental noción que de él se nos forma es la de una asociación, de entre cuyos rasgos más notorios resalta la característica de ser un poder coactivo, capaz de imponerse aún contra la voluntad de los obligados. Es pues el Estado, el órgano que monopoliza dicha coacción.

Al respecto, Serra Rojas escribe que "En una época de profunda transformación como la que atravesamos, la organización estatal debe disponer de la suficiente fuerza material y moral para hacer cumplir sus determinaciones. El mundo contempla cómo se han perfeccionado los órganos de coacción, como el ejército, la policía y otros similares" (23).

Tal monopolio, es el resultado de un proceso histórico a través del cual el Estado fué sustituyendo con su justicia y su coacción la justicia y la coacción privadas, fortaleciéndose además, mediante la absorción de las fuerzas y poderes que se le oponían, hasta consolidar el suyo.

De esta suerte, tenemos que entre Estado y Derecho se da un juego de interacciones con gran dinamismo.

El Estado es el órgano de la coacción y es en él precisamente donde existe y se aplica el Derecho.

La indigencia social del hombre, la necesaria interdependencia de éste para con sus semejantes a efecto de lograr la satisfacción de sus necesidades y su propio desarrollo, lo compele a vivir en sociedad. Y es en ésta, donde surge y se desarrolla el Estado, como una institución cuyo fin específico, cuya causa final, está constituído u orientado al bien común, el cual

<sup>(23)</sup> SERRA ROJAS, ANDRES. <u>Ciencia Política. La Proyección Actual de la Teoría General del Estado.</u>
ob. cit. p. 306.

también es perseguido por el Derecho.

Esta y no otra es la explicación del por qué de ese monopolio de la coacción por parte del Estado. Sin olvidar, además, que la característica de coercitividad la podemos encontrar implicitamente en la institución estatal, en su cualidad de poder soberano. Al respecto, escribe Heller que "...en el monopolio de la coacción física está enraizada la soberanía del Estado idea ésta última que permite explicar la cualidad del Estado moderno de constituir, dentro de un territorio determinado, una unidad..."(24), además de que lo faculta "...para positivizar las normas jurídicas de más alto rango de la comunidad".(25)

Empero, no es el único medio del que dispone el Estado, así como tampoco es de su exclusividad.

La fuerza social debe combinarse con todos los medios de aceptación pacífica.

Por otra parte, existen ciertos casos excepcionales en los que la coacción es ejercitada directamente por el titular del derecho violado; tal es el caso de la legítima defensa, derecho rigurosamente supletorio, sólo

<sup>(24)</sup> HELLER, HERMANN. Citado por: SANCHEZ AZCONA, JORGE.

<u>Derecho, Poder y Marxismo.</u> op. cit. p. 71.

<sup>(25)</sup> Idem.

admisible cuando no es posible acudir a la fuerza pública, ante la amenaza de un mal grave e inminente.

#### 3.5.1 Relación con la Fuerza o Violencia.

Siendo la coercitividad una facultad del poder estatal, es insoslayable abordar el tema de su relación con la fuerza o violencia, a la que generalmente se le reduce.

Fuerza y violencia son dos términos que se tienen por sinónimos. Así, en el Diccionario de Política de Bobbio y Matteucci, al definirse a la violencia, es entendida como "... la intervención física de un individuo o grupo contra otro individuo o grupo..."

(26) y se agrega que éste término "... puede considerarse sustancialmente sinónimo de fuerza".

Por otra parte, la fuerza es conceptualizada como el "Acto de obligar a uno a que dé asenso a una cosa, o a que la haga"(28), lo que, en nuestra

<sup>(26)</sup> BOBBIO, NORBERTO; MATTEUCCI, NICOLA. <u>Diccionario de Política</u>. (L-Z). ob. cit.

<sup>(27)</sup> Idem.

<sup>(28)</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <u>Diccionario de la Lengua</u>

<u>Española</u>. Tomo III. Espasa-Calpe. Madrid. 1970.

opinión, corrobora la afirmación anterior de su sinonimia.

La importancia del uso de la fuerza deviene de dos razones fundamentales: De un lado, de la eficacia general de las sanciones físicas y, por el otro, de lo que constituye el objetivo mínimo e imprescindible de todo gobierno y que es la conservación de las condiciones externas que salvaguarden la coexistencia pacífica en la sociedad para lo cual el Estado cuenta con aparatos especializados como la policía y el ejército, los que disponen de manera absoluta de elementos materiales y humanos para usarla.

El Estado monopoliza el uso de la fuerza previniendo así el uso indiscriminado de la misma, lo que en apariencia constituye una antinomia. Sin embargo, la fuerza que detenta el Estado, se encuentra bajo un orden, que es el orden jurídico, el cual la organiza y señala las condiciones o circunstancias para su uso.

Esta organización sistemática y eficaz de la fuerza monopolizada tiene, según la teoría marxista del Estado, la función de permitir, en el seno de una sociedad dividida en clases antagónicas, que la clase dominante, mantenga su dominio, toda vez que, el estado de subordinación que la expropiación de los medios de producción crea en los expropiados, así como la adhesión pasiva a los valores que impone, no son suficientes para

asegurar la permanencia del statu quo.

Recordemos en todo caso, que la acción del poder sobre la sociedad no es sólo de fuerza, porque se da poder allí donde la fuerza es mínima.

La coactividad, la fuerza con que aparece dotado el poder en su ejercicio, se da para asegurar el cumplimiento de sus mandatos, de tal manera que sólo en caso de desobediencia es cuando interviene la fuerza.

"Si sólo se obedeciese por miedo -escribe Balbin Behrmann- haría falta un agente de la autoridad detrás de cada ciudadano y aún otro agente detrás de cada agente".(29)

La obediencia civil debe ser la regla, en tanto que la desobediencia o insubordinación, la excepción.

## 3.6 Estado y Derecho.

El Estado en su definición, supone necesariamente otros conceptos, de entre los cuales resalta por su importancia el Derecho, puesto que toda sociedad puede y debe entenderse como grupo organizado y, en esta medida,

<sup>(29)</sup> BALBIN BEHRMANN, RAFAEL MA. DE. <u>La Concreción del</u>

<u>Poder Político</u>. op. cit. p. 52,

requiere de un conjunto de normas jurídicas que mantengan un orden, es decir, que equilibren y canalicen las fuerzas sociales aglutinadas al interior del Estado.

Es tal la interrelación que hay entre Estado y Derecho que se ha llegado a caracterizar al Estado como sociedad políticamente organizada. Sin embargo, esto no debe entenderse en el sentido de una identidad entre ambos términos, como pudiera creerse a consecuencia de las necesarias e imprescindibles relaciones que existen entre ambos; Derecho y Estado son entidades diversas.

Prueba de ello, es el origen anterior del orden jurídico en relación con la realidad estatal, además que, aún cuando el Estado centraliza las fuentes del Derecho y monopoliza los medios que lo hacen efectivo, no constituye su fuente original, misma que podemos encontrar en la realidad social, la que le da tanto su vigencia, como su contenido, lo que podemos comprobar en la medida que, sí el orden normativo no se adecua a las fuerzas sociales, se llega a un estado revolucionario.

## 3.6.1 Teorías Sobre la Relación Entre Estado y Derecho.

Serra Rojas clasifica en tres grandes grupos las teorías a este respecto:

- Las que afirman al Estado como el creador del Derecho;
- Aquellas que consideran que además del Estado, hay otras fuentes sociales, como lo son v.gr., los grupos de presión;
- Por último, las que estiman que el Derecho constituye un límite al Estado.(30)

Es de resaltar además, la Teoría kelseniana sobre la identidad entre Estado y Derecho y que podemos resumir en la fórmula: Estado=Derecho.

lloy por hoy, "El Estado moderno, tras largos siglos de evolución y de luchas se nos presenta en íntima relación con el Derecho: es en sí mismo, un Estado de Derecho".(31)

Hay una estrecha relación e interpenetración entre Derecho y Estado, lo que podemos corroborar en la medida que éste último constituye una fuente importante de normas jurídicas que, además, define, aplica y da vigencia al derecho positivo toda vez que, detrás del

<sup>(30)</sup> SERRA ROJAS, ANDRES. <u>Ciencia Política. La Proyección Actual de la Teoría General del Estado.</u>
ob. cit. pp. 312 y 313.

<sup>(31)</sup> GONZALEZ URIBE, HECTOR. <u>Teoría Política</u>. op. cit p. 201.

Derecho se encuentra la organización estatal caracterizada como poder coactivo.

Sin embargo, el Derecho, dada su riqueza y complejidad, no puede quedar reducido a una mera manifestación del poder estatal, el cual a su vez, está sometido a las normas jurídicas.

### 3.6.2 El Derecho en la Función Organizadora del Estado.

En tratándose de esta cuestión, es de resaltar que el Derecho es uno de los ingredientes más importantes del poder del Estado, toda vez que lo legitima y organiza.

Por lo que hace a este segundo aspecto, el Derecho se ocupa precisamente de organizar la serie de órganos que hablan y actúan en nombre del Estado, por medio de la distribución de funciones, lo que puede traducirse en un reparto de competencias entre dichos órganos, dándole así estabilidad, regularidad y permanencia al Estado.

## 3.6.3 El Derecho Como Limite al Poder del Estado.

"... Estado y Derecho son realidades que lejos de oponerse se armonizan y complementan. Se implican mutuamente, de manera esencial y necesaria, para cumplir su misión. Esto significa que los dos tienen que realizar un fin y que ese fin, en la medida en que responde a los valores éticos, justifica tanto al Derecho como al Estado".(32)

Mientras que el Estado, mediante la acción de su poder configura la comunidad y la conduce al cumplimiento de sus fines, el Derecho señala los cauces o canales para el desarrollo de esa actividad, proporcionando estabilidad y firmeza y, en suma, un orden para la sana convivencia social.

El Estado institucionaliza al poder, el cual debe estar apoyado en el Derecho, que es el orden jurídiconormativo que lo regula.

De esta manera, el poder no es mera fuerza ciega, sino que se convierte en una institución legitima de dominación, objetivando así las fuerzas sociales.

El poder en todo momento debe tener entre sus cualidades la noción del Derecho.

Lo anterior nos permite concluir que el poder del Estado no es un poder arbitrario e ilimitado, sino que

<sup>(32)</sup> GONZALEZ URIBE, HECTOR, <u>Teoria Política</u>. op. cit. p. 223.

el orden jurídico restringe su alcance, determinando los supuestos conforme a los cuales se puede ejercer la coacción, elemento inseparable del poder.

El poder del Estado es, pues, un poder de Derecho. Sin embargo, no debemos entender ésto, en el sentido de una sumisión o limitación total del poder del Estado por parte del Derecho. El poder no pierde totalmente su libertad y, en un momento históricamente dado, cuando el Derecho se anquilosa y envejece, cuando no es reflejo fiel de las condiciones sociales del momento, el poder recobra su espontancidad y dinamismo a efecto de incorporar esas nuevas condiciones al ordenamiento jurídico.

Como ya dijimos anteriormente, en tal hipótesis, se puede llegar a un salto cualitativo a través de un proceso revolucionario y, por ende, al establecimiento de un nuevo Derecho.

### CAPITULO CUARTO

### LEGITIMIDAD Y PODER

SUMARIO: 4. 1 Concepto de Legitimidad. 4.1.1 Forma en que opera la Legitimidad. 4.2 La Comunicación. 4. 2. 1 Concepto. 4.2.2 Importancia. 4.3 Medios de Comunicación y Comunicación de Masas. 4.3.1 Prensa. 4.3.2 Cine. 4.3.3 Televisión. 4. 4 Opinión Pública. 4.4.1 Relación con el Poder. 4.5 Ideología. 4. 6 Legitimidad del Poder.

### CAPITULO CUARTO

### LEGITIMIDAD Y PODER

### 4.1 Concepto de Legitimidad.

La legitimidad, como podemos ver, es un concepto que se encuentra vinculado al de poder. Todo poder, y sobre todo tratándose de un poder social, es legitimo o aspira a serlo; tal es el caso del poder del Estado. De ahí la importancia de explicar la forma en que opera.

"El concepto de legitimidad (escribe Serra Rojas) guarda una estrecha relación con el orden jurídico imperante en un país..."(1), toda vez que, es legítimo lo que se encuentra "Conforme a las leyes"(2), "...en unas palabras, lo que se

<sup>(1)</sup> SERRA ROJAS, ANDRES. <u>Ciencia Política. La</u>

<u>Proyección Actual de la Teoría General del Estado.</u>

ob. cit. p. 391.

<sup>(2)</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <u>Diccionario de la Lengua</u>
<u>Española.</u> Tomo IV. Espasa-Calpe. Madrid.
1970.

### conforma con el derecho".(3)

Recordemos en última instancia, que la noción de legitimidad supone un sistema de valores en los cuales se apoya, v. gr., la justicia y el bien común.

Caracterizado como un concepto universal, la legitimidad, en consecuencia, no solamente se encuentra vinculada al poder, sino también al Estado e inclusive, al Derecho. Conceptos que a su vez, también se encuentran relacionados con el término poder.

Es tal la importancia de la legitimidad, que Sternberger la considera "... como un fenómeno político de carácter primario. Ninguna obra (nos dice el autor) puede compensar, por impresionante que sea, la legitimidad que falta, ni encubrir la lagitimidad dudosa".(4)

Ejemplos históricos de esta búsqueda de legitimidad los encontramos en Napoleón y Adolfo Hitler, quienes realizaron toda una serie de tentativas para lograr ese

<sup>(3)</sup> SERRA ROJAS, ANDRES. <u>Ciencia Política. La Proyección Actual de la Teoría General del Estado.</u> op. cit. p. 391.

<sup>(4)</sup> STERNBERGER, DOLF. <u>Fundamento y Abismo del Poder.</u> (Tr. Norberto Silvetti) S. N. E. edit. SUR. Buenos Aires. 1965. p. 13.

objetivo.

Ya en una época más reciente encontramos que, en la Conferencia de Yalta suscrita por Winston Churchill, primer ministro británico; Franklin Delano Roosevelt, presidente de los Estados Unidos; José Visarionovich Stalin, jefe del Consejo de los Comisarios de la Unión Soviética, se establece como requisito sine qua non la exigencia de que los gobiernos deben emanar de elecciones (legitimidad civil).

"La crisis de legitimidad -nos dice Alan Wolfe- es producto de la incapacidad del estado del capitalismo tardío para mantener su retórica democrática si es que ha de preservar la función de acumulación".(5)

# 4.1.1 Forma en que Opera la Legitimidad.

"No existe una única especie de legitimidad...
Un gobierno, un dominio tampoco son ni
exclusivamente legítimos ni exclusivamente
ilegítimos; más bien puede un gobierno descansar

<sup>(5)</sup> WOLFE, ALAN. Los Limites de la Legitimidad. Las

Contradicciones Políticas del Capitalismo
Contemporáneo. la. edic. Siglo XXI Editores.

México. 1980. p. 356.

sobre este fundamento de legitimidad, el otro sobre otro fundamento distinto; y ésto ni siquiera tan sólo en épocas históricamente diferenciadas o en regiones culturales entre sí separadas..."

(6).

En consecuencia, encontramos que hay gran pluralismo y multiplicidad en cuanto a las fuentes de legitimidad se refiere, además que, hoy por hoy, los medios de comunicación —y la comunicación misma— juegan un papel muy importante en lo tocante a este tema, al reforzar la legitimidad del poder establecido.

### 4.2 La Comunicación.

## 4.2.1 Concepto.

"El verbo comunicar proviene de la voz latina "comunicare", puesta o poner en común. En su acepción más general, comunicación es acción y efecto de hacer a otro, partícipe de lo que uno tiene, descubrir, manifestar o hacer saber a uno alguna cosa, consultar, conferir con otros un asunto, tomando su parecer (de comunicatione o

<sup>(6)</sup> STERNBERGER, DOLF. <u>Fundamento y Abismo del Poder.</u> ob. cit. p. 13.

comunicationis)"(7).

Para Anthony Smith, "La comunicación puede definirse simplemente como la transmisión o el intercambio de información o ideas"(8).

Comunicación es, en suma, toda transmisión de información: función -la de informar-, que podemos caracterizar como: "Función social básica que consiste en apreciar, evaluar y calificar los acontecimientos sociales actuales y concretos, utilizando medios informativos específicos de manera característica"(9).

La información no es lo mismo que la comunicación, aunque la supone, ya que la comunicación requiere de evocar en común, o sea, transmitir significados entendibles entre emisor y receptor.

La información es el uso que le damos a los datos

<sup>(7)</sup> FLORES DE GORTARI, SERGIO; OROZCO GUTIERREZ EMILIANO. <u>Hacia una Comunicación Administrativa</u> Integral. la. edic. TRILLAS. México. 1973. p. 24.

<sup>(8)</sup> SMITH, ANTHONY. <u>La Política de la Información</u>. la. edic. F.C.E. México. 1973.

<sup>(9)</sup> ESTEVA, GUSTAVO. <u>El Estado y la Comunicació</u>n. la. edic. Ediciones Nueva Política. México. 1979. p. 142.

que recibimos del medio ambiente; uso que se manifiesta como una orientación para la acción futura.

La sociedad no puede ser tal sin la comunicación y no puede transformarse sin la información.

Sin embargo, hay autores para los que comunicación e información son sinónimos, toda vez que, al dividirse la sociedad en clases sociales, el contenido de la comunicación de compartir, se transformó en información, entendida ésta en el sentido aristotélico de "... imposición de formas".(10)

## 4.2.2 Importancia.

La comunicación del hombre es un fenómeno que aparece y se desarrolla conjuntamente con él, es conditio sine qua non de la existencia social; toda actividad social por simple que ésta sea, requiere de la comunicación.

El hombre que vive aislado, decían los griegos, es

<sup>(10)</sup> Cfr. TAUFIC, CAMILO. <u>Periodismo y Lucha de Clases</u>. S.N.E. Ediciones de la Flor. Buenos Aires. 1974. p. 18.

## "...un dios o una bestia".(11)

"La comunicación pone en movimiento, inyecta dinamismo a todas las estructuras sociales del más variado orden, ya se trate de la familia, la escuela, el club, la fábrica, el taller, la oficina, la iglesia, el equipo deportivo o la organización gubernamental".(12)

Por lo que se refiere a ésta última, escribe Gustavo Esteva que "... Gobernar es, en gran medida, comunicar con responsabilidad, conocimiento e inteligencia".(13)

En este sentido, el Estado tiene el derecho y correlativamente la obligación, de informar sobre la gestión gubernamental, el estado que guarda la administración pública, la ejecución de actos de autoridad, etc.

Tal comunicación, en tanto comunicación social del Estado, debe ser constante, lo que no significa que deba

<sup>(11)</sup> FLORES DE GORTARI, SERGIO; OROZCO GUTIERREZ EMILIANO. <u>Hacia una Comunicación Administrativa Integral</u>. ob. cit. p. 18.

<sup>(12)</sup> Ibidem. p. 25.

<sup>(13)</sup> ESTEVA, GUSTAVO. <u>El Estado y la Comunicación.</u> op. cit. p. 114.

ser única o permanente, es decir, que no debe interferir pretendiendo el control de la comunicación social, pero si en cambio, debe regular el funcionamiento de los medios de comunicación masiva a efecto de asegurar la vigencia de las garantías individuales involucradas que son, a saber, la libertad de expresión y de prensa, así como del derecho a la información, que es correlativo a ellas.

Tales garantías, como hemos visto, nacen como todas las demás, por la necesidad de reivindicar los derechos del individuo frente al Estado absoluto.

En consecuencia, el derecho a la información, conjunción de la libertad y capacidad de expresión, exige del Estado su gestión activa.

El derecho a la información es "... cualidad sustantiva del Estado moderno que define el paso de la democracia formal a la democracia real ...".(14)

Por otra parte, es importante también, considerar el aspecto profesional y técnico de las personas que operan el sistema de información y comunicación, ello en virtud de que en un momento dado, pueden funcionar

<sup>(14)</sup> ESTEVA, GUSTAVO. <u>El Estado y la Comunicación.</u> ob. cit. p. 118.

como filtros o intermediarios, propiciando así su deterioro.

# 4.3 Medios de Comunicación y Comunicación de Masas.

El hablar de los medios de comunicación masiva implica también hacer alusión a lo que constituye la comunicación de masas, identificada popularmente con la idea de televisión, radio, cine, periódicos, revistas, etc., lo que no debe ocurrir, puesto que, como el propio nombre lo indica, una cosa es el medio, el instrumento técnico desarrollado por la tecnología, y otra, el proceso (15) con el cual están relacionados.

Tal afirmación la podemos apreciar con mayor claridad en el siguiente ejemplo: Un film de Hollywood es comunicación de masas, mientras que una película con escenas de las vacaciones familiares, no lo es.

Por otra parte, en la actualidad, los medios de comunicación de masas enfrentan una doble contradicción:

<sup>(15)</sup> La comunicación debe ser considerada como un proceso en virtud de su dinamismo, lo que determina que no sea posible aislar o separar sus elementos o partes integrantes y tampoco que se hable de un principio o fin de la comunicación.

- Paralelamente al crecimiento del número de personas bajo su alcance, la naturaleza de la comunicación misma suprime la relación de grupo y la establece entre individuos.
- En segundo lugar, en este llamado siglo de las comunicaciones, paradójicamente se ha reducido la comunicación misma, es decir, se dice cada vez menos, pese a que las posibilidades técnicas de la comunicación se han multiplicado (ejemplo de esto lo encontramos en el sistema de información del grupo TELEVISA denominado ECO).

Hoy por hoy, la burguesía y el imperialismo poseen la dinámica de la información, legitimada a través de los conceptos de libertad de prensa y libertad de expresión, así como también por la actividad de la comunicación masiva, cuyos medios —medios de comunicación de masas—, han pasado por un proceso de fechitización, es decir, que han sido abstraídos de las condiciones reales que presidieron o presiden su producción (16).

<sup>(16)</sup> Marx escribe, al hablar del carácter fetichista de la mercancía -lo que también es aplicable al demás cuerpo de fetiches creados por el modo de producción capitalista para asegurar su legitimidad-:

<sup>&</sup>quot;Lo misterioso de la forma mercantil consiste

El control de los medios de comunicación de masas, aunado al control económico y jurídico, permite a la clase dominante controlar los medios de existencia del pueblo mediante la manipulación y el adoctrinamiento. Recordemos que: "Las ideas de la clase dominante son las ideas dominantes en cada época; o, dicho en otros términos, la clase que ejerce el poder material dominante en la sociedad es, al mismo tiempo, su poder espiritual dominante".(17)

<sup>...</sup> en que la misma refleja ante los hombres el carácter social de su propio trabajo como caracteres objetivos inherentes a los productos del trabajo, como propiedades sociales naturales de dichas cosas, y, por ende, en que también refleja la relación social que media los productores y el trabajo elobal. una relación social entre los objetos, existente al margen de los productores. Es por medio de este quid pro quo (tomar una cosa por otra) como los productos del trabajo se convierten mercancías. en sensorialmente eп cosas suprasensibles o sociales".

MARX, KARL. <u>El Capital. Crítica de la Economía Política.</u> Tomo 1. Vol. I. 10a. edic. Siglo XXI Editores. México. 1981. p. 88.

MARX, CARLOS; ENGELS, FEDERICO. Obras Escogidas. T.
 I. S. N. E. Editorial Progreso. Moscú (URSS) 1976.
 p. 45.

#### 4.3.1 Prensa.

"...en un estudio de la prensa diaria nacional se descubrió que el 50% de su espacio lo absorben los anuncios; el 30% los temas intrascendentes deportes, espectáculos, nota roja, etc. ...el 25% viene a traer información política, económica y social para rematar con sólo un 5% a temas editoriales y culturales"(18), además que, es característico el número reducido de lectores.

#### 4.3.2 Cine.

El cine, y particularmente la televisión, unen a la fuerza comunicativa de la palabra, el sonido y la imagen.

Este medio de comunicación presenta entre otras, las siguientes características:

- Constituye un reflejo de la realidad social, toda vez que de ésta extrae los temas que aborda.
- Es, desde cualquier ángulo que se le enfoque, de

<sup>(18)</sup> FLORES DE GORTARI, SERGIO; OROZCO GUTIERREZ, EMILIANO. <u>Hacia una Comunicación Administrativa Integral</u> ob. cit. p. 339.

manufactura colectiva.

- "El cine, como toda industria cultural, representa los intereses de las clases dirigentes de la sociedad capitalista..."(19), lo que no excluye que pueda ser usado por las clases oprimidas para cuestionar el sistema social y sus valores culturales.

En este orden de ideas, es claro que el cine es expresión de la lucha de clases, en tanto expresión cultural de la sociedad.

- El cine juega un doble papel :

"Es parte de la estructura de la sociedad en cuanto corresponde a la industria....

Pero en cuanto forma parte de la vida espiritual de la sociedad, corresponde integrarse dentro del campo de la superestructura social".(20)

Sin embargo, no debemos considerar que ambos aspectos se distinguen así en la realidad, toda vez que se encuentran entrelazados y condicionados mutuamente, como ocurre con la estructura y superestructura.

<sup>(19)</sup> GOMEZJARA, FRANCISCO; SELENE DE DIOS, DELIA.

<u>Sociología del Cine.</u> la. edic. SEP/SETENTAS. México
1973. p. 14.

<sup>(20)</sup> Ibidem. p. 16.

- No es únicamente expresión de la cultura, sino también generador y transmisor de la misma.

## 4.3.3 Televisión.

Estudios realizados sobre su programación arrojan los siguientes datos: "55% de anuncios; 25% de programas norteamericanos doblados; 10% de novelas de corte sentimental e intrascendente; 7% de programas musicales sin preparación ni gusto musical y nada más 3% de noticieros y programas culturales"(21). Todo ello como resultado de que tanto T.V., como radio y prensa, basan sus finanzas en los anuncios comerciales, lo que ocasiona el control indirecto de la información. Además, las noticias internacionales son recibidas en nuestro país, con cierta orientación, toda vez que nos llegan a través de agencias extranjeras (AP y UPI son agencias norteamericanas, en tanto que FP es agencia francesa).

"De la antinomia trabajo-ocio -escribe Raúl Cremoux- nace la programación de una televisión entregada ...al capital criollo y a las exigencias expansionistas de la producción

<sup>(21)</sup> FLORES DE GORTARI. SERGIO; OROZCO GUTIERREZ, EMILIANO. <u>Hacia una Comunicación Administrativa Integral</u>. ob. cit. pp. 339 y 340.

## estadounidense..."(22)

Es en 1973 cuando en forma definitiva la televisión nacional queda al servicio de los grandes anunciantes, las compañías multinacionales y las firmas estadounidenses, sometiendo en consecuencia a la administración pública, cuyos señalamientos e impugnaciones se tornan en reconocimientos y elogios.

"Para que la libertad y la creación tuviesen cabida en la televisión, tendrían que invertirse todos...los órdenes de dominación social; tendría que hacerse posible... que la cultura dominada pasara a ser dominante; pero que, a su vez, no excluyera ninguna posibilidad de existencia para las otras"(23).

# 4.4 Opinión Pública.

"La opinión pública existe -escribe Wright Mills-, como lo ha observado Hans Speier, cuando quienes no están en el gobierno de un país reclaman el derecho a expresar opiniones políticas libre y públicamente, y el derecho de que estas opiniones

<sup>(22)</sup> CREMOUX, RAUL. <u>¿Televisión o Prisión Electrónica?</u>
1a. edic. F.C.E. México. 1974. p. 109.

<sup>(23)</sup> Ibidem. p. 113.

influyan o determinen la política, el personal y las acciones de su gobierno"(24).

"...no es -según Carlos S. Fayt- la suma ni el producto de las opiniones individuales, sino una resultante de la opinión de los 'grupos sociales sobre puntos de coincidencia unitarios y generales".(25)

Es característico de la época contemporánea que, dado el desarrollo tecnológico de los medios masivos de comunicación, con la consecuente eliminación de barreras regionales, las personas se vean compelidas a adecuar su conducta a una opinión pública abstracta que, las más de las veces, es el apoyo de los intereses de una clase. Lo que se traduce en hacer pasar una opinión privada como si fuera pública.

Todo lo anterior no significa que estemos soslayando el respeto a la persona humana, cuya protección corresponde al interés general, al bien común, es decir, que es de interés público. Tan es así, que la democracia se realiza en forma real en la medida que los intereses particulares se mantengan como

<sup>(24)</sup> MILLS, C. WRIGHT. <u>Poder Politica y Pueblo.</u>

2a. reimp. F.C.E. México. 1981. p. 447.

<sup>(25)</sup> FAYT, CARLOS S. <u>Teoria de la Política</u>. S.N.E. edit. ABELEDO-PERROT. Buenos Aires. 1960. p. 246.

sustancia del interés general amén de la materialización del Estado en esos intereses particulares.

# 4.4.1 Relación con el Poder.

En lo que a este aspecto se refiere, existen dos concepciones distintas :

- La primera de ellas, identifica a la opinión pública con la voluntad del pueblo, constituyéndose como tal, en fundamento de la democracia. En este sentido, el poder se justificará dependiendo de su mayor o menor grado de concordancia con la opinión pública, en cuanto ésta es la expresión de la voluntad popular.

Por otra parte, el supuesto contrario al de la democracia lo constituyen los regimenes autoritarios o totalitarios los cuales se caracterizan por no sujetar sus decisiones a una concordancia con la opinión pública. Sin embargo, aún en estos casos, se procura su captación promovida a través del funcionamiento de grandes aparatos de persuación y propaganda a efecto de influir en ella para moldearla según sus conveniencias y necesidades. De ahí la importancia toral en éstos regimenes, de la institucionalización del monopolio de los medios de comunicación, a través de los cuales se expresa dicha opinión.

 La segunda concepción es aquella que tiene como punto de partida la diferenciación entre voluntad popular y opinión pública.

## 4.5 Ideología.

Es definida por el Diccionario de la Lengua Española como "Rama de las ciencias filosóficas, trata del origen y clasificación de las ideas"(26). Sentido que nos parece no es muy apropiado para estudio, motivo por el cual nos remitimos al que nos proporciona I. Blauberg, quien escribe: "Sistema de puntos de vista e ideas sociales.... Siendo una parte de la conciencia social, la ideología tiene su base en las condiciones de la vida material la sociedad, refleja las particularidades de1 régimen económico. En la sociedad dividida clases la ideología reviste inevitablemente un carácter de clase".(27)

La ideología presenta, en suma las siguientes características:

<sup>(26)</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <u>Diccionario de la Lengua</u>
<u>Española.</u> ob. cit. Tomo IV.

<sup>(27)</sup> BLAUBERG, I. <u>Diccionario Marxista de Filosofía.</u> 8a. reimp. Ediciones de Cultura Popular. México. 1978. p. 159.

- Es un proceso del pensamiento resultado del desarrollo de las fuerzas productivas.
- Se encuentra en el nivel de la superestructura.
- Es un conjunto de enunciados falsos, por cuanto reviste un carácter de clase, cuya finalidad es encubrir las contradicciones que se dan al seno de la sociedad, así como buscar la legitimación o justificación del sistema económico y político, además de su unidad y cohesión.

Al respecto, son de gran importancia los medios de comunicación de masas, que son usados para satisfacer esas funciones. Así, a través de ellos se proclama el individualismo, la propiedad privada, y, en general, los patrones de conducta de la clase en el poder, justificándola y legitimándola.

# 4.6 Legitimidad del Poder.

Como hemos visto, el poder, entre otras formas, se legitima a través de los medios masivos de comunicación, de la opinión pública, de la ideología, pero éstos no son los únicos medios. Fácticamente, un poder se legitima por la obediencia que le presta el ciudadano, aún cuando en su origen se halla gestado de manera heterodoxa. Sin embargo, hemos de considerar que la

aceptación del poder no se da per se, es decir, que un poder que ha nacido legítimo, puede ilegitimarse. Recordemos para ésto que, en la actualidad, el poder es inherente al cargo e independiente de la persona, pero como el hombre es un ser imperfecto, el poder será manejado por el sujeto en esa misma medida.

Por otra parte, "... el poder -máxime cuando es político- debe autolimitarse, y no extraviarse al recurso de la fuerza-potencia, sino atemperarse al criterio de la razón, y a la búsqueda del bien común"(28).

De cualquier manera, recordemos que el poder estatal se encuentra vinculado a los fines de éste, es decir, a los fines del Estado, el cual tiene, como fin último, la búsqueda del bien común, y que lo mismo vale decir del derecho, al cual debe adecuarse el poder, toda vez que, al ser calificado dentro de la legalidad por las normas jurídicas, está siendo legitimado e investido de autoridad.

Poder y Derecho se complementan en una relación dialéctica: cuando el Poder, por ser injusto no está conforme al Derecho, es derribado por éste último, y viceversa.

<sup>(28)</sup> BLANCO ANDE, JOAQUIN. <u>Teoria del Poder</u>. op. cit. p. 100.

CONCLUSIONES

# CONCLUSIONES

- La determinación de lo que es o se entiende por PODER constituye uno de los problemas centrales de que se ocupa la Ciencia Política, no obstante el carácter multivoco de éste término.
- En su significación más amplia, el PODER puede ser referido tanto a individuos como a grupos.
- 3. PODER POLITICO es el referido a la vida del hombre en su comunidad, en el que éste adquiere el doble papel de sujeto y objeto; desenvolviéndose en la relación de mando-obediencia.
- 4. El PODER es un elemento constitutivo del Estado.
- PODER DEL ESTADO es el ejercido por el gobernante, sobre el gobernado, en su actividad teleológica como autoridad.
- 6. Las FUNCIONES BASICAS del PODER DEL ESTADO son:
  - Organizar y mantener el orden;
  - Proporcionar bienestar a la sociedad.

- 7. El PODER DEL ESTADO no constituye un fin en sí mismo, sino que TIENE el CARACTER DE MEDIO, circunscribiéndose en consecuencia, a la realización de los fines propios del Estado.
- 8. Los FINES del Estado son el bien común.
- El PODER DEL ESTADO en su ejercicio DEBE SUJETARSE al orden jurídico, es decir, al DERECHO, en aras del bien común.
- 10. La OBJETIVACION del PODER DEL ESTADO se MANIFIESTA particularmente en la ADMINISTRACION PUBLICA y las FUERZAS ARMADAS (policía y ejército).
- 11. Las GARANTIAS INDIVIDUALES, fruto de la contraposición entre el individuo y el Estado absolutista, contienen los derechos del individuo, ámbito de libertad en el cual no puede intervenir el Estado.
- 12. Las GARANTIAS INDIVIDUALES son un LIMITE a la actividad del Estado y al ejercicio de su PODER.
- 13. La COACCION tiene como FINALIDAD garantizar la EFICACIA del Derecho mediante el empleo de la fuerza pero sólo en casos excepcionales y siempre bajo las circunstancias que señala el propio DERECHO.

- 14. La COACTIVIDAD que tiene el PODER en su ejercicio tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los mandatos EN CASO DE DESOBEDIENCIA.
- 15. EL ESTADO MONOPOLIZA LA COACCION, y con ello, el uso de la fuerza que ella implica, en orden al cumplimiento de sus fines.
- 16. E1 ESTADO INSTITUCIONALIZA al PODER, en tanto que el DERECHO lo REGULA, convirtiendo así al Poder del Estado en un Poder de Derecho, y al Estado mismo, en un Estado de Derecho.
- 17. La LEGITINIDAD es un CONCEPTO de carácter UNIVERSAL, cuya noción supone UN SISTEMA DE VALORES a cuya obtención está orientado y en los cuales se apoya, como son, v. gr., la justicia y el bien común.
- 18. Todo PODER, y sobre todo tratándose de un poder social como es el Poder del Estado, es LEGITIMO, o aspira a serlo. En esta tarea, se conjugan ELEMENTOS tales como la OPINION PUBLICA, los MEDIOS MASIVOS de COMUNICACION, la IDEOLOGIA, y el DERECHO.
- 19. DERECHO, PODER y ESTADO son como elementos INTERRELACIONADOS dialécticamente.

BIBLIOGRAFIA

## BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. <u>Teoría General del Derecho</u>
  <u>Administrativo</u>. PRIMER CURSO. 6a. edic. Porrúa S.A.
  México. 1984. 578 pp.
- ARNAIZ AMIGO, AURORA. <u>Ciencia Política. Estudio</u>

  <u>Doctrinario de sus Instituciones</u>. 3a. edic. Miguel

  Angel Porrúa Librero-Editor. México. 630 pp.
- BLANCO ANDE, JOAQUIN. <u>Teoría del Poder</u>. S.N.E. Ediciones Pirámide S.A. Madrid. 1977. 319 pp.
- BURGOA, IGNACIO. <u>Las Garantias Individuales</u>. 16a. edic. Porrúa S.A. México. 1982. 734 pp.
- CREMOUX, RAUL. i <u>TELEVISION o Prisión Electrónica</u>?

  1a. edic. F.C.E. México. 1974. 124 pp. ( Archivo del Fondo No. 12 ).
- C. WRIGHT, MILLS. <u>La Elite del Poder</u>. 8a. reimp. (Tr. Florentino M. Torner y Ernestina de Champourcin) F.C.E. México. 1978. 388 pp.
- C. WRIGHT, MILLS. <u>Poder. Política, Pueblo</u>. 2a. reimp. (Irving L. Horowitz) F.C.E. México. 1981. 480 pp.

- DE BALBIN BEHRMANN, RAFAEL MA. <u>La Concreción del Poder Político</u>. S.N.E. Universidad de Navarra. Pamplona. 1964.
- DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. <u>Elementos de Derecho</u>

  <u>Constitucional</u>. la. edic. ICAP (Instituto de Capacitación Política). México. 1982. 680 pp.
- EASTON, DAVID (Compilador). <u>Enfoques Sobre Teoría</u>

  <u>Política</u>. S.N.E. (Tr. José Rovira Armengol)

  Amorrortu Editores. Buenos Aires. 1969. 233 pp.
- ESTEVA, GUSTAVO. <u>El Estado y la Comunicación</u>. (la. edic.) Ediciones Nueva Política. México. 1979. 175 pp. (Colección Encrucijada).
- FAYT, CARLOS S. <u>Teoría de la Política</u>. S.N.E. ABELEDO-PERROT. Buenos Aires. 1960. 270 pp.
- FLORES DE GORTARI, SERGIO Y OROZCO GUTIERREZ, EMILIANO.

  <u>Hacía una Comunicación Administrativa Integral.</u>

  1a. edic. Editorial TRILLAS. México. 1973. 354 pp.
- GANON, ISAAC. El Individuo en los Estados Modernos.

  S.N.E. Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo. Imp. Peña y Cía. Montevideo. 1941.

  359 pp.

- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del <u>Derecho</u>. 32a. edic. (Prol. Virgilio Domínguez) Porrúa S.A. México. 1980. 444 pp.
- GOMEZJARA, FRANCISCO Y DE DIOS, DELIA SELENE. <u>Sociología</u> del Cine. la. edic. SEP/SETENTAS. México. 1973. 182 pp. (No. 110).
- GONZALEZ URIBE, HECTOR. <u>Teoría Política</u>. 3a. edic. Porrúa S.A. México. 1980. 768 pp.
- HOROWITZ, IRVING LOUIS. <u>Fundamentos de Sociología</u>

  <u>Política</u>. 1a. edic. (Tr. Enrique Asseburg ) F.C.E.

  México. 1977. 671 pp.
- JELLINEK, GEORGE. <u>Teoria del Estado</u>, S.N.E. (Tr. Fernando de los Ríos ) Edit. Albatros. Buenos Aires. 1980. 602 pp.
- KELSEN, HANS. <u>Teoría General del Derecho y del Estado</u> ( 2a. reimp. ) ( Tr. Eduardo García Máynez ) U.N.A.M. México, 1979, 477 pp. Textos Universitarios.
- MARX, CARLOS; ENGELS, FEDERICO. <u>Obras Escogidas</u>. Tomo I. S.N.E. Editorial Progreso. Moscú (URSS) 1976. 616 pp.

- MARX, KARL. El Capital. Critica de la Economía Política.

  Tomo I. Vol. I. 10a. edic. Siglo XXI Editores.

  México. 1981. 381 pp.
- MORENO COLLADO, JORGE. <u>Introducción al Estudio del Poder del Estado</u>. (la edic.) Biblioteca de Ensayos Sociológicos. Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional. México D.F. (Cuadernos de Sociología) (1966) 98 pp.
- MORENO, DANIEL. <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>. 6a. edic. Editorial PAX-NEXICO. Librería Carlos Césarman S.A. México. 1981. 639 pp.
- OEHLING, HERMANN. <u>La Función Política del Ejército.</u>
  S.N.E. Instituto de Estudios Políticos. Editorial Gráficas Espejo. Madrid. 1967. Colecc. Ciencia Política.
- OLLERO, CARLOS. <u>Introducción al Derecho Político</u>. S.N.E. Librería BOSCH. Barcelona. 1948, 220 pp.
- PORRUA PEREZ, FRANCISCO. <u>Doctrina Política de las Garantías Individuales</u>. la edic. Edit. Porrúa S.A. México D.F. 1961. 112 pp.
- PORRUA PEREZ, FRANCISCO. <u>Teoria del Estado</u>. 15a. edic. Porrúa S.A. México. 1981. 525 pp.

- PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL. <u>Lecciones de Filosofía del</u>
  <u>Derecho</u>. 2a. edic. U.N.A.M. México. 1984. 313 pp.
- RECASENS SICHES, LUIS. <u>Tratado General de Sociología.</u> 19a. edic. reimp. de la 3a. edic. Porrúa S.A. México. 1982, 682 pp.
- SANCHEZ AZCONA, JORGE. <u>Derecho, Poder y Marxismo</u>. 1a. edic. Porrúa S.A. México, 1970, 222 pp.
- SERRA ROJAS, ANDRES. <u>Derecho Administrativo</u>. <u>Doctrina</u>,

  <u>Legislación y Jurisprudencia</u>. Tomo I. 11a. edic.

  Porrúa S.A. México. 1982, 765 pp.
- SERRA ROJAS, ANDRES. <u>Ciencia Política. La Proyección</u>
  <u>Actual de la Teoria General del Estado</u>. 4a. edic.
  Porrúa. S.A. México. 1980. 768 pp.
- SMITH, ANTHONY. La Política de la Información. 1a. edic. (Tr. Mercedes Córdoba y Magro ) F.C.E. México. 1984.
- STERNBERGER, DOLF. <u>Fundamento y Abismo del Poder</u>. S.N.E. (Tr. Norberto Silvetti Paz) Edit. SUR. Buenos Aires. 1965. 157 pp.
- TAUFIC, CAMILO. <u>Periodismo y Lucha de Clases</u>. S.N.E. Ediciones de la Flor. Buenos Aires. 1974.

- TENA RAMIREZ, FELIPE. <u>Derecho Constitucional Mexicano.</u> 20a. edic. Porrúa S.A. México. 1984. 649 pp.
- VILLORO TORANZO, MIGUEL. <u>Introducción al Estudio del</u>
  <u>Derecho.</u> 4a. edic. Porrúa S.A. México. 1980. 486 pp.
- WEBER, MAX. Estructuras de Poder. S.N.E. (Tr. Rufino Arar) edit. LA PLEYADE. Buenos Aires. 1977. 108 pp.
- WOLFE, ALAN. <u>Los Límites de la Legitimidad. Las Contradicciones Políticas del Capitalismo Contemporáneo</u>. (la. edic.) (Tr. Teresita Eugenia Carbó Pérez) Siglo XXI Editores. (México) (1980) 401 pp.

#### DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- BLAUBERG, I. <u>Diccionario Marxista de Filosofía</u>. 8a. reimp. Ediciones de Cultura Popular. México. 1978. 344 pp.
- BOBBIO, NORBERTO Y MATTEUCCI, NICOLA. (Dir.)

  Diccionario de Política. (L-2) 3a. edic. (Tr. Raúl
  Crisaflo, et. al.) Siglo Veintiuno Emitores. 1985.
- Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomos III y XXII. S.N.E. Bibliográfica OMEBA. Buenos Aires. 1966.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <u>Diccionario de la Lengua</u> Española. Tomos II, IV y V. S.N.E. edit. Espasa-Calpe Madrid. 1970.

### LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Impr. Talleres Gráficos de la Nación. 1989.